RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN MÁLAGA, SOBRE LA REVISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA, Y TEXTO REFUNDIDO, OTORGADA A FRANCISCO ARAGÓN LOZANO E HIJOS, S.L., PARA LA ACTIVIDAD DE LA EXPLOTACIÓN PORCINA INTENSIVA DE CEBO, SITUADA EN LA GRANJA LA HERRIZA DE SAN ARCADIO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMPILLOS, MÁLAGA, PARA SU ADAPTACIÓN A LAS CONCLUSIONES SOBRE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES RESPECTO A LA CRÍA INTENSIVA DE CERDOS.

Expediente: AAI/MA/069/07/RMTD.

Visto el expediente de autorización ambiental integrada AAI/MA/069/07/RMTD, instruido de acuerdo con la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; el *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada*; el *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio*; y el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*; para la explotación porcina intensiva en la Granja La Herriza de San Arcadio del término municipal de Campillos, provincia de Málaga, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Resolución de fecha 30 de noviembre de 2007 de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, se otorgó Autorización Ambiental Integrada AAI/MA/045/08 a FRANCISCO ARAGÓN LOZANO E HIJOS, S.L. para la explotación porcina intensiva Granja La Herriza de San Arcadio, en el término municipal de Campillos, Málaga, conforme al procedimiento regulado en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.*

SEGUNDO.- Con fecha 20 de enero de 2014, por Resolución del Delegado Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Málaga, se actualiza, para su adecuación a la Directiva 2010/75/CE, la Autorización Ambiental Integrada citada (AAI/MA/069/07/A1)

TERCERO.- Mediante la *Decisión de la Comisión (UE) 2017/302 de fecha 15 de febrero de 2017 (DO L43 de 21/02/2017)*, se han aprobado las Conclusiones de las MTD respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, al que pertenece la explotación porcina intensiva Granja La Herriza de San Arcadio.

CUARTO.- El 20 de mayo de 2020 se remite a la empresa Acuerdo de Inicio del procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada conforme a lo establecido en el artículo 16 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002,de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación,* que establece el procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/08/2021	PÁGINA 1/61
VERIFICACIÓN	64oxu764JIOCH2ci2B/wqJTNpZWG+o	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

QUINTO.- De conformidad con el artículo 16.1 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, se solicita previamente a los órganos que deban pronunciarse sobre las diferentes materias ambientales de su competencia, que remitan sus observaciones o la documentación que estimen revisar.

A continuación se detallan los organismos consultados:

Organismo/Institución	**Fecha de respuesta recibida**
Ayuntamiento de Campillos	-
Servicio de Agricultura, Ganadería, Industrias y Calidad	-
Departamento de Calidad del Aire	-
Departamentos de Residuos y Calidad del Suelo	09/06/2020
Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas	-

SEXTO.- El 3 de agosto de 2020 el Titular de la explotación porcina hace entrega de la Documentación Técnica justificativa sobre la aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles (MTD). Esta documentación fue posteriormente subsanada a requerimientos de esta Administración al observarse deficiencias en la misma, presentando el Titular, el 1 de octubre de 2020, la Documentación Técnica definitiva.

SÉPTIMO.- De acuerdo a lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y el *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre;* con fecha 14 de diciembre de 2020 se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, BOJA n.º239, anuncio por el que se somete a información pública el expediente de Revisión de la Autorización Ambiental Integrada de referencia AAI/MA/045/08, para la incorporación de la *Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, por la que se establecen las conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos*, por un plazo de veinte días hábiles.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/08/2021	PÁGINA 2/61
VERIFICACIÓN	64oxu764JIOCH2ci2B/wqJTNpZWG+o	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

OCTAVO.- Según manifiesta el Certificado del Jefe de Negociado de Registro e Información de esta Delegación Territorial, de fecha 1 de febrero de 2021, tras el período de la fase de Información Pública del expediente, no se han presentado alegaciones al mismo.

NOVENO.- Simultáneamente al trámite de información pública se notificó al Ayuntamiento de Campillos la apertura de dicho trámite, a los efectos de notificación a los colindantes de la actividad. No habiéndose recibido ningún tipo de alegaciones o reclamaciones.

DÉCIMO.- Una vez finalizado el trámite de información pública, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 15.6 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, se remite copia del expediente junto a las alegaciones y observaciones recibidas en el trámite de información pública a los siguientes organismos:

Organismo/Institución	Fecha de respuesta recibida
Ayuntamiento de Campillos	-
Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas	-

UNDÉCIMO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y se modifica el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada*, en fecha 06 de abril de 2021 se formuló Dictamen Ambiental, el cual, en aplicación del art. 22 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, fue trasladado al órgano sustantivo, así como a las personas interesadas para que en un plazo de quince días formulasen las observaciones que estimasen pertinentes.

DUODÉCIMO.- De conformidad con lo establecido en el 15.8.a) del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, con fecha 15 de junio de 2021 el Servicio de Protección Ambiental emite Propuesta de Resolución, la cual es trasladada al Órgano Sustantivo.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/08/2021	PÁGINA 3/61
VERIFICACIÓN	64oxu764JIOCH2ci2B/wqJTNpZWG+o	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Capítulo II del Título III del *Real Decreto Legislativo 1/2016 de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación,* la Sección 1ª del Capítulo II del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio aprobado por *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre* y el Capítulo III del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, *por el que se regula la autorización ambiental integrada* establecen la tramitación de las actuaciones sometidas a autorización ambiental integrada.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental,* el órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada será la Consejería con competencias en materia de medio ambiente. Según el artículo 5.1 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada,* el órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento será la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

TERCERO.- El artículo 8 del *Decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías*, así como el artículo 7.1 del *Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de Septiembre, sobre reestructuración de Consejerías*, establecen que corresponden a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible las competencias en materia de Medio Ambiente. Por su parte, el *Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía,* establece en su Disposición adicional novena, apartado 3º que la persona titular de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible ejercerá las competencias previstas en el artículo 19 del citado decreto.

CUARTO.- La instalación de referencia se encuadra en la categoría 10.8 *"Instalaciones destinadas a la cría intensiva de ave de corral o de cerdos que dispongan de más de: c) 750 plazas de cerdas reproductoras*" del Anexo I de la *Ley 7/2007, de 9 de julio , de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, y el *Decreto 5/2012, de 17 de enero,* quedando sometida, por tanto, a autorización ambiental integrada.

QUINTO.- En el Diario Oficial de la Unión Europea de 15 de febrero de 2017 se publica la *Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos*. El artículo 26 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación,* establece que *"en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles en cuanto a la principal actividad de una instalación, el órgano competente garantizará que se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación de la instalación de que se trate, para garantizar el cumplimiento*

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/08/2021	PÁGINA 4/61
VERIFICACIÓN	64oxu764JIOCH2ci2B/wqJTNpZWG+o	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

de la ley, en particular, del artículo 7, y que la instalación cumple las condiciones de la autorización".

SEXTO.- Se integran en esta Resolución todos los pronunciamientos, decisiones y autorizaciones previstos en el art. 11,1 b) del Texto Refundido de la *Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación* aprobada por el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y aquellos otros pronunciamientos y autorizaciones que correspondan a la Consejería competente en materia de medio ambiente, y que sean necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de las actividades.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y se modifica el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada,* en la presente Resolución se han incorporado las condiciones que resulten de los informes vinculantes, las modificaciones que se estimen pertinentes como resultado del análisis de las alegaciones presentadas por las personas o entidades interesadas en el trámite de audiencia al que se refiere el artículo 22, así como las determinaciones de la Evaluación de Impacto Ambiental de la actuación proyectada,

POR LO QUE

A la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho, y de acuerdo con lo establecido en la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*; la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambienta*l, el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, el *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales,* y demás normativa general y sectorial pertinente de aplicación; y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

SE EMITE

Resolución favorable a la Revisión de la Autorización Ambiental Integrada otorgada a FRANCISCO ARAGÓN LOZANO E HIJOS, S.L. para la Explotación Porcina intensiva en la Granja La Herriza de San Arcadio, situada en la Parcela 106, Polígono 37 del término municipal de Campillos, Málaga, a los efectos previstos en el *Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación* aprobada por el *Real Decreto Ley 1/2016, de 16 de diciembre*, y conforme a la *Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017, (DO de 21/02/2017), por las que se establecen las Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) respecto a la cría intensiva de cerdos.*

La presente Resolución se emite a los solos efectos ambientales, no eximiendo a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que le sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/08/2021	PÁGINA 5/61
VERIFICACIÓN	64oxu764JIOCH2ci2B/wqJTNpZWG+o	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El ejercicio de la actividad deberá ajustarse a los requerimientos expresados en el proyecto técnico presentado por el promotor y sus subsanaciones, al estudio de impacto ambiental y a los condicionantes establecidos en los anexos, los cuales se relacionan a continuación:

Anexo I - Descripción de la instalación.---------- 7

Anexo II - Determinación resultante de la Evaluación de Impacto Ambiental----- 10

Anexo III- Condiciones Generales.---------- 17

Anexo IV- Límites y condiciones técnicas.---------- 22

Anexo V - Aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles.---------- 35

Anexo VI- Plan de vigilancia y control.---------- 57

Anexo VII- Plan de mantenimiento---------- 61

De conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse **recurso de alzada** ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la misma.

EL DELEGADO TERRITORIAL

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/08/2021	PÁGINA 6/61
VERIFICACIÓN	64oxu764JIOCH2ci2B/wqJTNpZWG+o	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO I:
DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

Promotor: Francisco Aragón Lozano E Hijos, S.L. (CIF: B-29.689.486)

Ubicación: Granja La Herriza de San Arcadio, parcela 106, polígono 37. del término municipal de Campillos (Málaga). Coordenadas UTM X:330.606 m, Y:4.101.713 m

Referencia catastral de la parcela: 29032A037001300000JG

Clasificación del suelo: Los suelos en los que se ubica la actuación a desarrollar están clasificados como Parcela construida sin división horizontal.

Término municipal: Campillos (Málaga)

Superficie catastral de las parcelas objeto de actuación: 245.022 m^2.

Pertenencia a un Espacio Natural Protegido: No

Pertenece a zona vulnerable de nitratos: Sí

Capacidad máxima ganadera solicitada: 3000 cerdos de cebo.

N.º de Registro Ganadero: 32-MA-026

Proyecto: Adaptación de la autorización ambiental integrada de la explotación porcina.

Características básicas de la Instalación: Granja constituida por tres naves cebadero, que dispone para el tratamiento de efluentes de cinco balsas de almacenamiento de purines con una capacidad útil total de 4.774,94 m^3. Existen tres naves más para almacén, vestuario, cobertizo y cocheras. El resto de las instalaciones consta de silos de pienso, pediluvios, depósitos de agua y cercado perimetral con cubierta vegetal. Las instalaciones tendrán una capacidad de 3.000 animales de cebo de 20 kg a 100 kg.

Según la documentación aportada, la explotación posee 7 naves:

Naves	Superficie (m^2)	Plazas	Uso	Tipo de Suelo
1	720	1.430	Cebadero	Slats total de hormigón
2	648	1.170	Cebadero	Slats total de hormigón
3	210	400	Cebadero	Slats total de hormigón
4	182		Casa Cortijo	
5	465		Vestuarios	
6	168		Cobertizo	

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/08/2021	PÁGINA 7/61
VERIFICACIÓN	64oxu764JIOCH2ci2B/wqJTNpZWG+o	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Naves	Superficie (m^2)	Plazas	Uso	Tipo de Suelo
7	318,75		Cocheras	

Todos los estiércoles son generados en las naves y depositados en las fosas interiores de hormigón situadas bajo las rejillas. Desde aquí pasan por un sistema de tuberías a las balsas exteriores que tienen las siguientes características:

Balsas	Volumen (Útil)	Profundidad	Material de construcción
1	354,41 m^3	5 m	Hormigón y termoarcilla
2	354,41 m^3	5 m	Hormigón y termoarcilla
3	354,41 m^3	5 m	Hormigón y termoarcilla
4	392,70 m^3	5 m	Hormigón y termoarcilla
5	2.720,25 m^3	4,5 m	Tierra compactada y PVC

Las emisiones a la atmósfera que se producen son las procedentes de la fermentación del purín, y a la volatilidad de sus componentes.

Para la explotación, con un censo máximo de 3.000 cerdos de cebo, se estima una producción de purines de 7.116,5 m^3/año.

Para el tratamiento de los mismos, la instalación dispone de un sistema de recogida de purines que consta de cinco balsas exteriores de capacidades suficientes para albergar los purines producidos durante tres meses, de donde son extraídos con tractor cuba y esparcidos en parcelas agrícolas como abono orgánico-mineral, con una superficie total de 145,11Has.

No se realizan vertidos de aguas residuales al Dominio Público Hidráulico.

Los animales muertos son depositados en un contenedor adecuado y recogidos por una empresa de transformación que se encarga de su gestión.

La granja posee además las siguientes instalaciones:

- Un pozo de agua para consumo de los animales.
- No existen instalaciones de calefacción.
- Ventilación: natural.
- Equipos eléctricos: Una bomba de agua de limpieza (1-1,5CV), una bomba de agua de consumo (3,5-4CV) y cuatro motores de distribución de pienso (0,5-1CV).

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/08/2021	PÁGINA 8/61
VERIFICACIÓN	64oxu764JIOCH2ci2B/wqJTNpZWG+o	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Consumos previstos declarados: 8.393,5 kWh/año; 1,10 tn gasóleo/año; 1.788,15 tn pienso/año; 2.143,10 m^3 agua/año.

Toda la instalación posee un cercado perimetral con cubierta vegetal.

- Croquis de la instalación:

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/08/2021	PÁGINA 9/61
VERIFICACIÓN	64oxu764JIOCH2ci2B/wqJTNpZWG+o	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO II
DETERMINACIONES RESULTANTES DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.2 y artículo 25.1.b) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, la Autorización Ambiental Integrada debe incluir las determinaciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental de la adecuación de la Explotación Porcina Granja La Herriza de San Arcadio a las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la *Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos*. El promotor presenta la documentación establecida en el artículo 16 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y el de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.*

Los principales elementos de la evaluación practicada se resumen a continuación:

Información de proyecto.

Expediente: AAI/MA/069/07/RMTD

Actividad: Explotación porcina intensiva Granja La Herriza de San Arcadio.

Promotor: FRANCISCO ARAGÓN LOZANO E HIJOS, S.L.

Domicilio Social: C/ Molinos, n.º 31, 29320 – CAMPILLOS (Málaga)

Objeto de la actuación: Revisión de la autorización ambiental integrada de la explotación porcina para su adaptación a las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) respecto a la cría intensiva de cerdos.

Documentación Evaluada: Documentación técnica de justificación de aplicación de las MTDs aprobadas para la explotación porcina, cuyo técnico redactor es cuyo técnico redactor es Federico Beltrán Galindo.

Elementos ambientales significativos del entorno del proyecto.

La actuación se sitúa la granja porcina La Herriza de San Arcadio en el término municipal Campillos (Málaga). El entorno de la explotación se encuentra en una zona de uso generalmente agrario en la que predomina el olivar y los campos de cereales y girasol.

La parcela no se encuentra en un área de gran interés medioambiental.

Principales impactos sobre el medio ambiente:

Las principales acciones generadoras de impactos que se prevén, según lo manifestado en el Estudio de Impacto Ambiental son:

- Impacto sobre la atmósfera.

La granja porcina está clasificada según el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/08/2021	PÁGINA 10/61
VERIFICACIÓN	64oxu764JIOCH2ci2B/wqJTNpZWG+o	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

atmósfera del Anexo IV de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, modificado por el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*, de la siguiente forma:

- Ganadería (fermentación entérica)/ Porcino/ Instalaciones con capacidad => 2500 cerdos en el grupo B, código B 10 04 04 01.

- Ganadería (gestión de estiércol)/ Porcino/ Instalaciones con capacidad => 2500 cerdos en el grupo B, código B 10 05 03 01.

Incremento de la intensidad de circulación de vehículos con el consiguiente aumento de emisiones atmosféricas de gases, polvo, ruidos, etc.

Las instalaciones de alumbrado exterior de la instalación contribuyen al incremento de la contaminación lumínica del área donde se ubica la explotación porcina.

- Impacto sobre la vegetación.

Teniendo en cuenta los posibles vertidos accidentales que puedan originarse en las balsas, los mismos podrían provocar un envenenamiento de las plantas debido a una elevada concentración de nitrógeno en el suelo.

- Impacto sobre el paisaje.

Es necesario destacar en este punto que se trata de una instalación existente en la que se plantea una adecuación a las conclusiones MTD, por lo que la calidad visual ya se encuentra afectada por la explotación actual.

Se ubica en un ámbito en el que predominan las actividades agrícolas y ganaderas, con escasa visibilidad desde el entorno.

- Impacto sobre la tierra y el suelo.

Respecto a las balsas de purines, la mayor afección se produciría en caso de vertido accidental a las aguas subterráneas por fallos en la impermeabilización o en caso de desbordamiento por lluvias intensas que pudiera producir una contaminación en el suelo.

Se estima que una de las principales afecciones al suelo de la actividad se deriva de la aplicación del estiércol al suelo como fertilizante en la agricultura, dado que los metales pesados contenidos en el mismo suponen un riesgo potencial debido a su carácter acumulativo, pudiendo causar daños en los microorganismos del suelo y en las plantas, con efectos de fitotoxicidad.

Se extremarán las precauciones para evitar vertidos de algún tipo por el interés medioambiental de la zona.

- Impacto sobre la hidrología.

La actividad que se plantea presenta potenciales afecciones a las aguas superficiales y subterráneas debidas principalmente a los posibles vertidos accidentales que pudieran producirse en la instalación.

Respecto a las balsas de purines, la mayor afección se produciría en caso de vertido accidental a las aguas

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/08/2021	PÁGINA 11/61
VERIFICACIÓN	64oxu764JIOCH2ci2B/wqJTNpZWG+o	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

subterráneas por fallos en la impermeabilización o en caso de desbordamiento por lluvias intensas que pudiera producir una contaminación en las aguas superficiales, el suelo y /o las aguas subterráneas.

Respecto a la aplicación de los purines en la agricultura, se puede destacar que la deposición del amoniaco o de sus compuestos secundarios puede contribuir a la acidificación y eutrofización del agua.

- Impacto sobre la flora.

La vegetación natural es escasa debido al laboreo secular de las tierras, aunque emergen algunas matas de matorral autóctono.

- Impacto sobre la fauna.

Con respecto a la fauna, está representada por la lagartija común, lagartija cenicienta y culebra bastarda. Asociadas a estos ecosistemas se detectan algunas poblaciones de aves. En las zonas de olivar predominan abubillas y perdiz común, la curruca cabecinegra y alcaudón común.

El impacto que se genera es el vinculado con el desplazamiento de especies autóctonas, sobre todo de herbívoros (dichas especies se verán levemente afectadas por el vallado de la explotación y la presencia de una manera estable del ganado porcino, que por su carga ganadera imposibilitarán la permanencia y alimentación de estas especies), así como con la alteración de la cadena trófica del ecosistema existente inicialmente.

Medidas preventivas y correctivas.

Para disminuir el impacto ambiental de la ganadería, se adoptan las siguientes técnicas comprendidas en las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles en el marco de la *Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.*

Calidad del aire y olores molestos:

La explotación se encuentra situada a una distancia adecuada con respecto a los receptores sensibles pero se han aplicado las siguientes MTDs para conseguir una reducción de las emisiones a la atmósfera y de los olores producidos en la explotación:

- La aplicación de las técnicas indicadas en la MTD 1 reduce la emisión de amoniaco, asimismo, la aplicación de la MTD 2 reduce la emisión de gases contaminantes.
- Con la aplicación de la MTD 3 y MTD 4, en este caso, reduciendo el contenido de proteína pura de los piensos, utilizando alimentación multifase para reducir la emisión de gases a la atmósfera.
- Con la aplicación de la MTD 5, en la instalación que nos compete, el uso de bebederos de cazoleta reduce el consumo de agua y mantiene la cama seca por lo que se minimiza la emisión de amoniaco.
- Con la aplicación de la MTD 6 y MTD 7, sobre la reducción de generación de aguas residuales y sus vertidos, se reducirá las emisiones de amoniaco.
- Con la aplicación de la MTD 8, en concreto en esta instalación, utilizando ventilación natural se reducen las emisiones de amoniaco.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/08/2021	PÁGINA 12/61
VERIFICACIÓN	64oxu764JIOCH2ci2B/wqJTNpZWG+o	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Se aplican las MTD 12 y MTD 13, en concreto en esta instalación canalizando adecuadamente y sin remover en exceso los purines, no existen ventiladores, se mantienen a los animales y superficies secos y limpios, no se acumulan estiércoles secos, los purines se aplican cuando las condiciones son adecuadas mediante sistema de tubos colgantes y se entierran en breve espacio de tiempo (antes de las 24 horas).
- Con la aplicación de la MTD 16 y la MTD 17, en este caso, evitando agitar los purines en la balsa, dejando una costra natural sobre la superficie y disminuyendo el nivel de llenado de las balsas se reducen las emisiones de amoniaco.
- Con las técnicas aplicadas de las MTD 20, MTD 21 y MTD 22 en esta explotación, en la aplicación del estiércol al campo y su posterior enterramiento, se reducen las emisiones a la atmósfera.
- Según indica la MTD 23 las reducciones de las emisiones de amoniaco generadas por la producción para la cría de cerdos utilizando ECOGAN son las siguientes:

Categoría animal	Alojamiento	Almacenamiento	Aplicación
Cerdos de cebo	20,00 %	20,00 %	50%

*Los datos han sido calculados por el programa ECOGAN

- Con la aplicación de la MTD 30, manteniendo la cama limpia y seca, se consigue una reducción de las emisiones de amoniaco a la atmósfera.

Reducción de la generación de polvo y de emisión de ruidos durante la fase de explotación.

- La MTD 10 aplicada en la instalación, realización de los trabajos en las naves por personal cualificado, además de la ubicación de la granja alejada de receptores sensibles, se consigue una reducción de las emisiones acústicas.
- La MTD 11 en la instalación, no se emplean ventiladores por lo que se reducen las emisiones de polvo.

Medidas sobre el suelo y el agua.

- La aplicación de las técnicas indicadas en las MTD 1 y MTD 2, reducen la contaminación de suelos y aguas y contribuyen a un uso eficiente de la energía.
- Con la aplicación de la MTD 3 y MTD 4, en este caso, reduciendo el contenido de proteína pura de los piensos y utilizando alimentación multifase se generará una menor contaminación de aguas por exceso de nitratos y con una menor concentración de fósforo se disminuye el riesgo de eutrofización.
- Con la aplicación de la MTD 5, en la instalación que nos compete, se trata de una utilización más eficiente del agua.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/08/2021	PÁGINA 13/61
VERIFICACIÓN	64oxu764JIOCH2ci2B/wqJTNpZWG+o	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Las técnicas de la MTD 6 y MTD 7, sobre la reducción de generación de aguas residuales y sus vertidos, son específicas para prevenir la contaminación del suelo y el agua.
- Se aplica la MTD 18, con canalización y fosas de almacenamiento totalmente impermeabilizadas, con un mantenimiento anual, se evita la posibilidad de vertidos al suelo y a las aguas.
- Con las técnicas aplicadas de las MTD 20, MTD 21 y MTD 22 en esta explotación, adaptando la aplicación del estiércol al campo teniendo en cuenta las condiciones climáticas, adaptando las dosis de abonado, evitando posibles derrames y con el uso de maquinaria adecuada se previene la contaminación de suelos y agua.

Gases de efecto invernadero (GEI).

- La aplicación de las técnicas MTD 1 y MTD 2 produce una reducción de las emisiones de GEI.
- Con la aplicación de la MTD 3 y MTD 4, en este caso, reduciendo el contenido de proteína pura de los piensos y utilizando alimentación multifase se disminuye la producción de GEI por unidad de producto obtenida.
- Durante el tratamiento de las aguas residuales se emite metano por lo que el uso de las técnicas contenidas en las MTD 6 y MTD 7, permiten la reducción las emisiones de GEI.
- Con la aplicación de la MTD 8, con el uso eficiente de la energía, se repercute directamente en la huella de carbono del proceso.
- El almacenamiento de estiércoles en forma líquida, teniendo costra natural reduce las emisiones de metano, lo que se consigue con la aplicación de las MTD 16, 17 y 18.
- Con la aplicación de la MTD 30, manteniendo la cama limpia y seca, se reducen de manera significativa las emisiones de GEI.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/08/2021	PÁGINA 14/61
VERIFICACIÓN	64oxu764JIOCH2ci2B/wqJTNpZWG+o	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Evitar la transmisión de enfermedades al hombre y la intoxicación de los animales:

- Inspección veterinaria.
- Uso controlado y racional de productos zoosanitarios.
- Instalación de elementos de desinfección de vehículos y personas (pediluvios).

Trabajos penosos. Manejo del ganado

- Con la aplicación de la MTD 1, se logra mejorar el comportamiento ambiental global de las explotaciones, incluyendo un control eficaz de los procesos y un establecimiento de procesos que minimicen riesgos y controlen los puntos críticos.
- La aplicación de la MTD 2, logra educar y formar al personal, en particular en relación con la normativa aplicable, la producción animal, la sanidad y el bienestar animal, la gestión del estiércol y la seguridad de los trabajadores, la planificación de las actividades y la planificación y gestión de las situaciones de emergencia. Además, Con la aplicación de esta MTD, se logra comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.
- Con la aplicación de las mejores técnicas disponibles a nivel general, se logra una mejora en las condiciones laborales y en el bienestar animal.

Mejorar el impacto sobre el medio socieconómico.

La implantación de un Sistema de Gestión Ambiental (MTD 1), posibilita el acceso a nuevos mercados y al crecimiento de la actividad, lo que conlleva a la ampliación de la plantilla.

Condiciones al proyecto.

El promotor deberá cumplir, además de las medidas preventivas y correctoras incluidas en el Anexo V (Aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles), las condiciones que se relacionan a continuación:

- La actividad solo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimita en la documentación presentada y sobre la que se realiza esta evaluación, la cual deberá contar con medios de señalización y delimitación adecuados.
- Conforme a la documentación presentada, no se producirá ningún tipo de vertido de aguas de proceso al medio.
- La no ejecución o aplicación de alguna de las medidas correctoras o protectoras previstas deberá justificarse documentalmente, comunicando tal circunstancia a esta administración ambiental para su valoración. En todo caso, el Titular comunicará a esta Delegación Territorial, con la suficiente antelación, el inicio de obras.
- En el caso de que las medidas protectoras y correctoras contempladas en la documentación del expediente o que las condiciones de esta evaluación resulten insuficientes para una efectiva protección del medio ambiente, se podrá instar al titular a la adopción de nuevas medidas.
- Los trabajos de integración ambiental incluirán la retirada tras la finalización de las obras que hubiese,

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/08/2021	PÁGINA 15/61
VERIFICACIÓN	64oxu764JIOCH2ci2B/wqJTNpZWG+o	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

de todos los residuos generados y su entrega a gestor autorizado.

- Cualquier acontecimiento imprevisto, que implique una alteración de alguna de las condiciones expresadas en este pronunciamiento, se pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Delegación Territorial, para los efectos oportunos.
- La aparición de incidencias ambientales de entidad significativa que no hayan sido previstas en la documentación aportada, deberá ser comunicada a esta Delegación Territorial junto con la propuesta de medidas a adoptar para su conformidad.
- Las condiciones señaladas en este pronunciamiento ambiental son de obligado cumplimiento por el Titular, el cual podrá solicitar al órgano ambiental la revisión de las medidas señaladas, con objeto de modificarlas o cambiarlas, en aquellos supuestos que tecnológicamente presenten dificultades para su implantación, o impliquen la modificación sustancial del Proyecto, aportando la documentación técnica que justifique las nuevas medidas propuestas.
- Toda acción distinta de las indicadas en la descripción de la documentación técnica presentada y en este pronunciamiento, deberá someterse en su caso, al correspondiente procedimiento de prevención ambiental, conforme a lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.*

Conclusiones

La aplicación de las diversas medidas protectoras y correctoras propuestas por el promotor, así como las impuestas en los diferentes anexos de la presente AAI, permiten reducir, eliminar o compensar los impactos ambientales previstos y derivados del desarrollo de la actuación.

Se considera que la aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles aplicadas por el promotor según se ha indicado en el Anexo V produce una disminución en las emisiones hacia el suelo, aire y agua haciendo de esta explotación una actuación medioambientalmente más viable en el emplazamiento en el que se localiza, siempre y cuando se cumplan las especificaciones que en la documentación técnica se ha indicado.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/08/2021	PÁGINA 16/61
VERIFICACIÓN	64oxu764JIOCH2ci2B/wqJTNpZWG+o	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO III
CONDICIONES GENERALES

1. La presente autorización se otorga de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la documentación presentada por el titular, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación.

2. En caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos de la autorización ambiental integrada se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre; en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el Decreto 5/2012, de 17 de enero.*

A.- Actividad.

3. En el caso del comienzo de un cambio de orientación de la actividad, conforme al artículo 12.2 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, el titular de la autorización deberá presentar ante la Delegación Territorial, declaración responsable *conforme al artículo 69 de la* Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, donde además de la fecha de inicio indicará:

a) Que la instalación cumple con todas las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada.

b) Compromiso de que, en todo momento, la instalación realiza su actividad de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental integrada, en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en la Ley 7/2007, de 9 de julio*, y en la demás normativa sectorial de aplicación y de desarrollo.

c) Que de acuerdo con lo establecido en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad medioambiental*, en la instalación se adoptarán y ejecutarán las medidas de prevención, de evitación y de reparación de los daños medioambientales que por la actividad de la instalación puedan producirse.

d) Que la instalación cuenta con todas las autorizaciones pertinentes exigidas por las diferentes normas sectoriales que le sean de aplicación para el ejercicio de la actividad.

e) En caso de que la declaración sea realizada por un tercero, se adjuntará autorización expresa del representante legal.

B.- Otras autorizaciones.

4. El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

5. La autorización de la instalación y la acreditación de las obligaciones administrativas para la autorización de la actividad en el conjunto de las instalaciones, no presupone la aprobación técnica por parte de la Administración ambiental del diseño y correcto funcionamiento de las infraestructuras e instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad ni de la organización de los recursos humanos en materia de seguridad y salud en el centro de trabajo, siendo la responsabilidad técnica exclusiva del autor del proyecto y, en su caso, de la Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental u Organismo de

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/08/2021	PÁGINA 17/61
VERIFICACIÓN	64oxu764JIOCH2ci2B/wqJTNpZWG+o	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Control Autorizado que al efecto pudiera emitir informe.

C.- <u>Modificación de la autorización y modificación de la instalación.</u>

6. Esta autorización podrá ser modificada de oficio o a instancia del titular de la actividad según lo establecido en el artículo 32 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero* (cuando el progreso técnico y científico, la existencia de mejores técnicas disponibles o cambios sustanciales de las condiciones ambientales existentes justifiquen la fijación de nuevas condiciones de la autorización, y siempre que sea económicamente viable). Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.

7. Cualquier modificación que el titular pretenda llevar a cabo en las instalaciones se deberá comunicar de forma previa a esta Delegación Territorial, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en:

a) El artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales*.

b) El artículo 19.11.b) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad.*

c) El artículo 6 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y se modifica el Decreto 356/2010.*

A esta solicitud se acompañará los documentos justificativos de la misma. Para la modificación se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 6 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero.*

8. Las condiciones de la autorización se revisarán, y si fuera necesario se adaptarán, a instancia del órgano competente, en los supuestos previstos en el artículo 26 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, debiendo el titular para ello presentar toda la información que sea necesaria. En cualquier caso la AAI será revisada de oficio cuando:

a) La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.

b) Resulte posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.

c) La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.

d) El organismo de cuenca estime que existen circunstancias que justifiquen la revisión de la AAI en lo relativo a vertidos al dominio púbico.

e) Así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación o sea necesario cumplir normas nuevas o revisadas de calidad ambiental.

D.- <u>Transmisión de la autorización</u>.

9. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 d) del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, el titular comunicará de manera inmediata a esta Delegación Territorial la transmisión de las instalaciones sujetas a la AAI.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/08/2021	PÁGINA 18/61
VERIFICACIÓN	64oxu764JIOCH2ci2B/wqJTNpZWG+o	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

10. El procedimiento a seguir para la transmisión de la titularidad se iniciará mediante la presentación de la solicitud que se ajustará al modelo establecido en el Anexo IV del *Decreto 5/2012, de 17 de enero,* junto a la cual deberá presentarse la documentación indicada en el artículo 35 de dicho Decreto.

E.- Obligación de informar en caso de incidentes o accidentes.

11. Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad medioambiental* para el caso de daños medioambientales, Andrés Morón Barquero deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente y a la salud de las personas; asimismo informará inmediatamente a esta Delegación Territorial y al Ayuntamiento de Campillos conforme al artículo 45.4 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*. A requerimiento de esta Delegación Territorial, en el plazo máximo de 24 horas y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla, sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

12. En el caso de incidente con vertidos que puedan afectar a las aguas subterráneas, superficiales o al Dominio Público Hidráulico y/o sus Servidumbre.

F.- Responsabilidad medioambiental.

13. El titular está obligado a adoptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medio ambientales y a sufragar sus costes, de conformidad con la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*. Así mismo, está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de daños ambientales o a la amenaza de dichos daños, que hayan ocasionado, o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.

14. De igual forma, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como adoptar las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3 del Anexo II de la *Ley 26/2007*. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

G.- Cese de la actividad y cierre de la instalación.

15. El titular de la autorización queda obligado a comunicar a esta Delegación Territorial y al Ayuntamiento de Campillos (Málaga), el cese de la actividad, indicando si es por cierre temporal o por cierre definitivo de la instalación. La comunicación de cese de la actividad, salvo que se produzca por causa sobrevenida, deberá realizarse con una antelación mínima de seis meses, en el caso de cierre definitivo; y de tres meses en caso de cierre temporal. Igualmente en caso de cese temporal, la entidad titular deberá comunicar al

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/08/2021	PÁGINA 19/61
VERIFICACIÓN	64oxu764JIOCH2ci2B/wqJTNpZWG+o	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

organismo ambiental competente y al Ayuntamiento la reanudación de la misma con una antelación mínima de un mes.

16. En el caso de que el cierre temporal sea por periodo superior a un año, la persona o entidad titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del órgano ambiental competente un plan de medidas para el cierre de la instalación suscrito por persona técnica competente, con al menos, el contenido indicado en el artículo 39 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero.*

17. De acuerdo con el artículo 41 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, Francisco Aragón Lozano e Hijos, S.L. deberá comunicar el cese definitivo de la actividad. Junto a dicha comunicación del cese de la actividad, deberá presentar para su aprobación por parte del órgano ambiental competente el proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación.

H.- <u>Situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente. Fugas y fallos de funcionamiento.</u>

18. En caso de fugas o fallos de funcionamiento en las instalaciones, el titular deberá:

a) Adoptar, sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, todas las medidas necesarias para su control o neutralización.

b) Comunicar a esta Delegación Territorial cualquier fuga, emisión o vertido no autorizado o cualquier superación de los valores límite de emisión o de vertido establecidos que se produzcan como consecuencia de un fallo tecnológico repentino e inevitable producido en su instalación.

c) Demostrar que las fugas, las emisiones o vertidos no autorizados o las superaciones, no son consecuencia de un suceso que se podría haber previsto y evitado o que podría ser evitado mediante la aplicación de mejores prácticas de operación y mantenimiento en la instalación.

d) A requerimiento de esta Delegación Territorial, demostrar que las fugas, las emisiones o vertidos no autorizados o las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido no son consecuencia de un inadecuado diseño de la instalación o de una operación o mantenimiento incorrecto.

e) En la medida de lo posible, operar y mantener adecuadamente los equipos o elementos implicados en la fuga, en las emisiones o vertidos no autorizados o los equipos de control de las emisiones o vertidos y de los procesos para minimizar las emisiones o vertidos.

f) Acometer las reparaciones pertinentes de forma rápida, una vez se tenga conocimiento de que se están produciendo o se van a producir alguna fuga, emisiones o vertidos no autorizados o se están superando o se van a superar los valores límite de emisión o de vertido. Deberá demostrar que las reparaciones se han ejecutado con la mayor rapidez posible.

g) Minimizar, en la medida de lo posible, la cantidad y la duración de la fuga, de las emisiones o vertidos no autorizados o de las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido (incluyendo cualquier by-pass) durante el periodo del evento.

h) Tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de la fuga, emisiones o vertidos no autorizados o de las superaciones de los valores límite en el aire ambiente o en el medio receptor.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/08/2021	PÁGINA 20/61
VERIFICACIÓN	64oxu764JIOCH2ci2B/wqJTNpZWG+o	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

i) Mantener operativos, en la medida de lo posible, todos los sistemas de control de las instalaciones y de las emisiones y los vertidos.

j) En caso de avería de cualquier equipo que ocasione una fuga, emisiones o vertidos no autorizados o de un sistema de reducción de emisiones o de depuración de vertidos, reducir o interrumpir la explotación si no se consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de veinticuatro horas.

k) Documentar y registrar las acciones llevadas a cabo en la instalación en respuesta a la fuga, a las emisiones o vertidos no autorizados o a las superaciones de los valores límite de emisión o de vertidos, y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas, actuando en todo caso con el fin de minimizar los daños al medio ambiente y a la salud de las personas.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/08/2021	PÁGINA 21/61
VERIFICACIÓN	64oxu764JIOCH2ci2B/wqJTNpZWG+o	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO IV:
LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

A.- Aspectos generales.

28. La Autorización Ambiental Integrada afecta exclusivamente a la construcción y funcionamiento de las instalaciones descritas en el Anexo I. Las actuaciones proyectadas sólo podrán llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimita en la documentación aportada y sobre la que se realiza la autorización.

29. El promotor habrá de adoptar las medidas correctoras y los condicionantes que se indican a continuación, así como las recogidas en la Evaluación de Impacto Ambiental (Anexo II), en lo que no se oponga a lo establecido en este Anexo. El promotor deberá aplicar las técnicas incluidas en la documentación técnica justificativa de aplicación de las MTDs (Anexo V) y cumplir con el Plan de Vigilancia y control (Anexo VI).

30. Para lograr una adecuada implantación de los aspectos ambientales del proyecto la entidad titular garantizará que:
a) Las empresas contratadas cuenten con la documentación sobre procedimientos ambientales que recoja y desarrolle las medidas correctoras y protectoras previstas o cualquier otro condicionante de carácter ambiental.
b) Se informe al personal que participe en la construcción y funcionamiento de las instalaciones de aquellos aspectos significativos y/o que impliquen requisitos medioambientales del proyecto, y se le instruirá con objeto de que obtenga una sensibilización y capacitación ambiental mínima.
c) Se prepararen instrucciones de trabajo en aquellos casos en que sea preciso garantizar la correcta ejecución de las medidas correctoras.

Medidas de protección y control del medio ambiente atmosférico.

B.- Condiciones relativas a las emisiones a la atmósfera.

31. La actividad desarrollada en la instalación se encuentra contemplada en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA), desarrollado por la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera* y actualizado mediante el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero:*

Actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera según Real Decreto 100/2011	**GRUPO**	**CÓDIGO**
GANADERÍA (GESTIÓN DE ESTIÉRCOL) Porcino. Instalaciones con capacidad => 2500 cerdos	B	10 05 03 01
GANADERÍA (FERMENTACIÓN ENTÉRICA)	B	10 04 04 01

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/08/2021	PÁGINA 22/61
VERIFICACIÓN	64oxu764JIOCH2ci2B/wqJTNpZWG+o	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Porcino. Instalaciones con capacidad => 2500 cerdos		

5. Se considera Valores Límites de Emisión los establecidos en el documento de *Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017*, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles, respecto a la cría intensiva de cerdos, que se indican en las MTDs 3, 4 y 30:

MTD 3	
Categoría de animal	**Valores permitidos de kg N excretado/plaza/año[(1)]**
Cerdos de engorde	7,0 - 13,0
[(1)] El extremo inferior del intervalo puede alcanzarse utilizando una combinación de técnicas. La supervisión asociada figura en la MTD 24. Siendo plaza el espacio previsto por animal en un sistema de alojamiento teniendo en cuenta la capacidad máxima de la nave.	

MTD 4	
Categoría de animal	**Valores permitidos de kg P_2O_5 excretado/plaza/año[(1)]**
Cerdos de engorde	3,5 - 5,4
[(1)] El extremo inferior del intervalo puede alcanzarse utilizando una combinación de técnicas. La supervisión asociada figura en la MTD 24. Siendo plaza el espacio previsto por animal en un sistema de alojamiento teniendo en cuenta la capacidad máxima de la nave.	

MTD 30	
Categoría de animal	**Valores permitidos de kg NH_3 excretado/plaza/año**
Cerdos de engorde	0,1-2,6[7,8]
[7]En el caso de las naves existentes que utilizan una fosa profunda en combinación con técnicas de gestión nutricional, el extremo superior de los NEA-MTD es 3,6 kg NH3/plaza/año. [8]En el caso de las naves que aplican las MTD 30.a6, 30.a7, 30.a8 o 30.a16, el límite superior de los NEA-MTD es 5,65 kg NH3/plaza/año. Siendo plaza el espacio previsto por animal en un sistema de alojamiento teniendo en cuenta la capacidad máxima de la nave.	

Dichos Valores Límites de Emisión (VLE), actualizan, e invalidan, los de de la Autorización Ambiental Integrada (AAI) de Ref. AAI/MA/069/07, de fecha de Resolución 30/11/2007, y sus posteriores

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/08/2021	PÁGINA 23/61
VERIFICACIÓN	64oxu764JIOCH2ci2B/wqJTNpZWG+o	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

actualizaciones y/o modificaciones.

En el caso de que se sobrepasen los valores permitidos de nitrógeno total excretado asociado a la MTD incluidos en el cuadro 1.1 del documento de *Decisión de Ejución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles en el marco de la Directia 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos* se exige la presentación de un **Plan de Mejoras** con la finalidad de reducir dicho valor para que esté dentro de los límites permitidos, estableciendo un plazo de ejecución que no deberá de ser superior al indicado en el artículo 26.2 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, pot rl wur dr sptourbs rl yrxto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación,* dicho plan se entregará dentro del plazo de 15 días del trámite de audiencia del presente procedimiento de revisión de autorización ambiental integrada.

C.- Condiciones relativas a la emisión de ruidos.

6. Según se desprende de la documentación justificativa del cumplimiento del *Decreto 6/2012* aportada en la documentación del expediente, indicar que el nivel de emisión sonora de la actividad en el exterior e inmediaciones de la localización de la fuente de ruido, por su naturaleza y ubicación (explotación porcina ubicada en suelo rústico suficientemente alejada de cualquier núcleo de población) no sobrepasará el umbral de los 70 dBA, por lo que para el número y naturaleza de las fuentes sonoras no es previsible que los valores transmitidos excedan a los fijados por el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía. Las principales fuentes generadoras de ruido son el propio ruido de los animales , la maquinaria de la explotación y de los silos de pienso, ambos de escasa entidad.

7. Se ha de garantizar la inexistencia de afecciones sobre las personas por la emisión de ruidos y vibraciones, para ello, las condiciones de implantación de la actividad habrá de adecuarse a los Objetivos de Calidad Acústica y de las Normas de Calidad Acústica del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*, teniendo en cuenta la zonificación acústica de la zona de implantación.

8. En caso de superación de los valores límite resultará exigible la implementación de las medidas correctoras adicionales que resulten precisas para el cumplimiento de todos los niveles acústicos que resulten de aplicación.

D.- Condiciones relativa a la emisión de olores.

9. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del ya citado *Decreto 239/2011, de 12 de julio*, la instalación deberá implantar todas aquellas medidas correctoras que resulten necesarias en cada momento a fin de evitar molestias por olores en su entorno.

E.- Contaminación lumínica.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/08/2021	PÁGINA 24/61
VERIFICACIÓN	64oxu764JIOCH2ci2B/wqJTNpZWG+o	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

10. Con objeto de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas nocturnos en general y prevenir la dispersión de luz artificial hacia el cielo nocturno, el alumbrado exterior de la instalación,le será de aplicación las disposiciones recogidas en la *Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA).*

11. Con el objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa o molesta procedente de las mismas sobre las personas residentes y sobre la ciudadanía en general, los requerimientos y niveles de iluminación para los distintos tipos de alumbrado exterior serán los que se recogen en las Instrucciones Técnicas Complementarias EA-02 y EA-03 del *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas complementarias (I.T.C.).*

12. Con carácter general, se emplearán luminarias y lámparas de mayor eficiencia energética, que no proyecten la luz fuera del objeto o zona a iluminar evitando que ésta se introduzca directamente en fincas colindantes o se dirija hacia el cielo nocturno. A tal fin se interpondrán paramentos lamas, paralúmenes o cualquier otro elemento adecuado.

Residuos.

F.- Condiciones generales relativas a la producción de los residuos.

13. La entidad titular de la autorización, como productor de los residuos generados en la actuación, cumplirá los preceptos técnicos y administrativos recogidos en la legislación de residuos relativos a la producción y posesión de residuos y su entrega a gestor autorizado, o a entidades que participen en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado.

14. En todo caso, la entidad titular de la autorización estará obligada, mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente, evitándose en todo momento la dispersión de residuos y quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos y toda mezcla o dilución de residuos que dificulte su gestión.

15. Tanto en la producción como en la gestión de los residuos se tendrá en cuenta el principio de jerarquía establecido en artículo 8 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, priorizando la prevención, preparación para la reutilización, reciclado, así como otro tipo de valorización energética, siendo la eliminación la última de las opciones posibles.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/08/2021	PÁGINA 25/61
VERIFICACIÓN	64oxu764JIOCH2ci2B/wqJTNpZWG+o	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

16. De forma expresa se prohíbe, en el ámbito de las actividades de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, la generación de residuos peligrosos, salvo que justificadamente no puedan realizarse en un centro autorizado y se disponga a tal efecto un área para la realización de esas labores y se dé cumplimiento a todas las prescripciones técnicas y administrativas previstas para los productores de residuos peligrosos regulados en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, Reglamento de Residuos de Andalucía (Decreto 73/2012, de 20 de marzo) y Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, sobre Residuos Peligrosos.*

17. La producción de residuos que se generen de forma esporádica, como por ejemplo, los resultantes del desmantelamiento parcial o total de la instalación, así como los que se generen en posibles accidentes (fugas, derrames, etc.) deberá comunicarse a esta Delegación Territorial y gestionarse correctamente de acuerdo a lo especificado en las condiciones que le sean de aplicación de este apartado de Residuos.

18. La entidad titular de la autorización está obligada a llevar un registro de los residuos producidos y del destino de los mismos, que podrá estar en soporte informático previa comunicación a esta Delegación Territorial para su conocimiento, cuyo contenido mínimo comprenderá el origen de los residuos, cantidad, naturaleza y código de identificación LER de los residuos, fecha de cesión de los mismos, fecha y descripción de los pretratamientos realizados, fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal, fecha y descripción de las operaciones de tratamiento y eliminación en caso de persona o entidad productora autorizada para realizar operaciones de gestión “in situ” y frecuencia de recogida y medio de transporte.

19. La empresa tendrá en la instalación dicho registro en soporte papel o informático a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

20. Según el Reglamento de Residuos de Andalucía la entidad titular deberá comunicar a esta Delegación Territorial cualquier cambio en la producción de los residuos (nuevos residuos, aumento de los autorizados...) con objeto de modificar la información del correspondiente Registro. Además, deberá justificar si dichos cambios suponen una modificación sustancial o no de la Autorización Ambiental Integrada según los umbrales establecidos en el artículo 6 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada.* En caso de considerarse una modificación sustancial se deberá tramitar una nueva Autorización.

F.1.- Producción de residuos no peligrosos.

21. A efectos de esta Autorización Ambiental Integrada se entenderá que se pueden producir en la instalación los residuos no peligrosos que en cada momento estén debidamente comunicados e inscritos en el correspondiente Registro recogido en el art. 17 del Reglamento de Residuos de Andalucía.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/08/2021	PÁGINA 26/61
VERIFICACIÓN	64oxu764JIOCH2ci2B/wqJTNpZWG+o	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

22. En el caso de que se produzcan residuos procedentes de la construcción, demolición o labores de mantenimiento de las instalaciones, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 104. "Producción de Residuos de Construcción y Demolición" de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en los artículos 4 y 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.*

La entidad titular de esta autorización, en su calidad de productor de RCD's, deberá disponer de la documentación que acredite que estos residuos producidos en la fase de ejecución de las obras, han sido gestionados en obra o entregados a una instalación de valorización o eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos establecidos en el artículo 4.c) del *R.D. 105/2008, de 1 de febrero.*

23. Los residuos no peligrosos de competencia municipal generados, similares a los residuos producidos en hogares y servicios, se podrán poner a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el art. 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía:

a) Separar en origen las fracciones de residuos en las condiciones que determine la normativa vigente y las ordenanzas locales, incluyendo los residuos para los que las administraciones locales hayan definido un sistema de depósito o recogida especial.

b) Mantener los residuos municipales en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición de la Administración o entidad encargada de la recogida.

c) Utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos.

d) Para aquellos residuos peligrosos domésticos u otros residuos cuyas características dificulten su gestión, las entidades locales, a través de sus ordenanzas, podrán obligar al productor o a otro poseedor de éstos a adoptar medidas para eliminar o reducir dichas características, o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

e) Informar a la entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en las operaciones de recogida y transporte.

f) Adecuar los residuos para su entrega en los términos que establezcan las administraciones locales.

g) No depositar los residuos en lugares no autorizados por los servicios municipales o en condiciones distintas a las determinadas por las administraciones locales.

h) Abonar las tasas previstas en las ordenanzas fiscales como contrapartida por la prestación de los servicios municipales.

24. En el caso de que existan residuos urbanos o asimilables a urbanos se deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento de Residuos de Andalucía, en concreto, las siguientes:

a) Separar adecuadamente y no mezclar los residuos, evitando particularmente aquellas mezclas que puedan dificultar la gestión o la recogida selectiva.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/08/2021	PÁGINA 27/61
VERIFICACIÓN	64oxu764JIOCH2ci2B/wqJTNpZWG+o	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

b) Durante el almacenamiento temporal, mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, asegurando en todo caso que se cumplen las condiciones mínimas de seguridad y salud laboral de los trabajadores conforme a la normativa vigente.

c) Encargar el tratamiento de sus residuos a una persona o entidad negociante, o a una persona o entidad gestora autorizada, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

d.) Suministrar a las empresas autorizadas o inscritas a las que les entreguen los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.

25. Cuando contraten a un transportista profesional para la entrega de los residuos a una persona o entidad negociante o a una persona o entidad gestora autorizada, la persona o entidad productora tendrá que:

a) Comprobar que la persona o entidad transportista está registrada.

b) Habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con transporte de mercancías peligrosas, sin perjuicio de las responsabilidades que, según los artículos 44 y 45, incumben a la persona o entidad transportista.

26. En el caso que el titular tenga instalada en la explotación una fosa séptica o cualquier otra instalación de depuración similar, deberá efectuar comunicación previa de la producción de residuos no peligrosos por la generación de lodos de depuración, conforme a lo establecido en el artículo 17.1.b del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía para su inscripción en el Registro de Productores de Residuos No Peligrosos de Andalucía.

F.2.- Producción de residuos peligrosos.

27. Conforme al artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por *Decreto 73/2012, de 20 marzo*, Francisco Aragón Lozano e Hijos, S.L., en la Granja La Herriza de San Arcadio, en el término municipal de Campillos (Málaga), está inscrita como productor de residuos peligrosos, con número P-294326 y NIMA 2900003286.

28. Los residuos peligrosos que se declara que van a generar, en cantidad menor a 10.000 kg/año, son los siguientes:

Residuos Peligrosos generados en la planta e instalaciones auxiliares	
***Código de clasificación**	**Descripción de los residuos**
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/08/2021	PÁGINA 28/61
VERIFICACIÓN	64oxu764JIOCH2ci2B/wqJTNpZWG+o	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

13 02 05	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.
16 01 07	Filtros de aceite.
18 02 02*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.

(1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuo

29. Los residuos peligrosos deberán cumplir las obligaciones que se establecen en el *Real Decreto 833/1988 relativas al Envasado, Etiquetado y Registro*. Con respecto al envasado se deberán tener cuenta las siguientes condiciones:

a) Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras. El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.

b) Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del *Real Decreto 833/1988.*

c) En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá. Si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo. Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten o aumenten su peligrosidad.

30. Francisco Aragón Lozano e Hijos, S.L. como entidad productora de residuos peligrosos deberá de cumplir con los requisitos exigidos en los Art. 13, 14 y 15 del *Real Decreto 833/1988, de 8 de febrero*, los Art. 17 y 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, así como con lo establecido en el Art. 13 del *Decreto 73/2012* y con respecto a las obligaciones de los productores de residuos peligrosos:

a) Efectuar la comunicación establecida en el *Decreto 73/2012.*

b) Entregar los residuos a una persona o entidad negociante o a una empresa autorizada o inscrita para su gestión, directamente o a través de una persona o entidad transportista registrada, siempre que no procedan a tratarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización de persona o entidad gestora. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

c) Suministrar a las empresas o entidades a quienes entreguen sus residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.

d) Llevar un registro de los residuos producidos o importados y del destino de los mismos, que podrá estar en soporte informático previa comunicación a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente para su conocimiento, cuyo contenido mínimo se indica en el artículo 13 del *Decreto 73/2012.*

e) En el caso de productores de residuos peligrosos que generen mas de 10t/año deberá presentar a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, antes del 1 de marzo de

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/08/2021	PÁGINA 29/61
VERIFICACIÓN	64oxu764JIOCH2ci2B/wqJTNpZWG+o	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

cada año, la declaración anual de la producción de residuos del año inmediatamente anterior, en la que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras a las que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente.

f) Conservar una copia de la declaración anual de la producción de residuos por un periodo no inferior a tres años.

g) Informar inmediatamente a la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.

h) Comunicar a la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente de la provincia en la que esté ubicado el centro productor la producción de nuevos residuos a fin de que se actualicen los datos en el registro.

i) Presentar a la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente de la provincia en la que esté ubicado el centro productor un plan de minimización en los términos que se recogen en el Decreto *73/2012.*

Cuando contrate a un transportista para la entrega de los residuos a una empresa o entidad autorizada o inscrita, la persona o entidad productora tendrá que:

a) Comprobar que la persona o entidad transportista está registrada.

b) Habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con el transporte de mercancías peligrosas, sin perjuicio de las responsabilidades que, según el *Decreto 73/2012*, incumben a la persona o entidad transportista.

31. Aquellos residuos catalogados como residuos peligrosos deberán almacenarse de forma temporal en condiciones adecuadas según la legislación vigente (art. 16 del *Decreto 73/2012*) y ponerse a disposición de gestores autorizados de residuos peligrosos.

a) Disponer de una zona de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos diferenciada del resto de la instalación y, en particular, de otras zonas dedicadas al almacenamiento temporal de residuos no peligrosos, de materias primas, de productos o subproductos, así como del material destinado al mantenimiento y limpieza de las instalaciones.

b) Separar adecuadamente y no mezclar residuos con otras sustancias, materiales o residuos, sobretodo con los no peligrosos, evitando mezclas que impliquen peligrosidad o dificulten la gestión.

c) Garantizar que la zona de almacenamiento temporal es accesible, especialmente para los vehículos de retirada de residuos, que está claramente identificada, dotada de pavimento impermeable, dispone de sistema de contención y recogida de derrames (cubetos de contención, red de drenaje perimetral, arqueta estanca o similar) sin obstrucciones, cuenta con protección de la intemperie, está cerrada perimetralmente y dispone de mecanismos para la restricción de acceso adecuados a la peligrosidad, riesgo y volumen de los residuos.

d) Asegurar la existencia de una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/08/2021	PÁGINA 30/61
VERIFICACIÓN	64oxu764JIOCH2ci2B/wqJTNpZWG+o	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

e) El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de esta Delegación Territorial que puede prorrogarse a un año.

32. En caso de que la actividad no supere la cantidad de 500 kg/año de producción de residuos peligrosos, el titular de la AAI podrá acogerse a la excepción indicada en el artículo 10.2 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, debiendo cumplir las obligaciones que se establecen en la normativa de residuos, relativas al Envasado, Etiquetado, Registro y, muy especialmente, al almacenamiento y gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado.

33. En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos, a menos que con ello se garantice que los residuos se valorizan o eliminan sin poner en peligro la salud de las personas y sin utilizar procedimientos, ni métodos que perjudiquen el medio ambiente.

34. Deberá comunicar a esta Delegación Territorial cualquier incidencia en relación a cambio de ubicación, cambio de titular, cese de la actividad, apertura de nuevos centros, características de los mismos, producción de residuos peligrosos, etc. En este sentido se recuerda que el artículo 44.1 del *Real Decreto 833/1988* obliga a los productores y gestores de residuos peligrosos a prestar toda la colaboración a las autoridades a fin de recoger cualquier información necesaria par el cumplimiento de su misión.

35. En caso de que se produzca algún vertido o derrame accidental de residuos peligrosos en la zona de actuación, el promotor de la actuación deberá comunicar a este Organismo, dicha incidencia lo antes posible, y procederá a retirar la tierra que haya sido contaminada y entregarla a gestor autorizado.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/08/2021	PÁGINA 31/61
VERIFICACIÓN	64oxu764JIOCH2ci2B/wqJTNpZWG+o	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Protección y control de las aguas.

G.- Condiciones relativas a los vertidos a las aguas continentales.

36. Las aguas residuales urbanas (sanitarias: procedentes de aseos, servicios, vestuarios, etc.) de las instalaciones no podrán conducirse directamente a las balsas de purines, de acuerdo con los criterios establecidos por el Servicio de Protección y Control Ambiental de fecha de 19 de septiembre de 2007.

Por tanto, de acuerdo con las competencias del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas, su gestión tiene las siguientes alternativas:

a) Ser conducidas a depósito estanco (siendo retiradas periódicamente por empresa gestora autorizada).

b) En caso de que su tratamiento previo en fosa séptica, seguido de cualquier otro sistema de depuración, para su conducción a las balsas de purines no sea admitido en el Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos, el titular deberá contar con la correspondiente Autorización de Vertido de acuerdo con lo establecido en el Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía (BOJA núm. 89 de 12/05/2015).

El método de control correspondiente a la opción del depósito estanco será un certificado de estanqueidad del depósito firmado por técnico competente y factura o contrato de la empresa gestora encargada de retirar los vertidos.

37. Se deberán comunicar todas las incidencias que pudieran producirse en cuanto a la depuración de las aguas residuales, así como las que se produzcan por vertidos procedentes de las balsas de evaporación.

Protección de los suelos.

F.- Condiciones relativas a los suelos.

38. Según la información aportada por la entidad titular en la tramitación del expediente la instalación se encuentra fuera del alcance del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, sobre actividades potencialmente contaminadoras del suelo*, por no encontrarse su CNAE en el listado de actividades de su Anexo I.

39. Se adoptarán las siguientes medidas correctoras:

a) Los depósitos de almacenamiento de sustancias peligrosas y/o combustibles líquidos estarán sujetos a los requerimientos establecidos en la reglamentación específica de aplicación al respecto.

b) Las zonas afectadas por los posibles derrames de productos contaminantes se deberán limpiar utilizando material absorbente el cual será gestionado igualmente como residuo peligroso.

c) En cualquier caso, se dispondrá cerca de los posibles puntos de derrame de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/08/2021	PÁGINA 32/61
VERIFICACIÓN	64oxu764JIOCH2ci2B/wqJTNpZWG+o	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

40. Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado conforme al art. 63 del *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.*

41. En las zonas exteriores de manejo de estiércol y purín, soleras de hormigón, balsas de evaporación, etc, se vigilará diariamente el estado de forma que cualquier derrame pueda recogerse como se indica en los puntos anteriores.

Estiércoles y purines.

42. Según lo dispuesto en el Artículo 95 de la *Ley 7/2007 de 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, "los desechos procedentes de actividades agrícolas y agroalimentarias que se destinen a generación de energía y los procedentes de actividades ganaderas que se destinen a utilización como fertilizante tendrán la consideración de materia prima secundaria y no les será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo V, Residuos.

43. La instalación deberá poseer en todo momento en vigor y actualizado a la capacidad de la instalación un Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos aprobado por la Consejería competente en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con el *Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía* y que deberá estar actualizado en caso necesario. La gestión de los estiércoles y purines se realizará de acuerdo con las prescripciones contenidas en dicho Plan.

44. Queda prohibido, en todo caso, cualquier sistema de gestión de purines no contemplado en el Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos aprobado, y especialmente, la deposición de los mismos en terrenos no agrícolas (tales como forestales, urbanizables, etc.), así como el vertido directo de estiércoles y purines al dominio público hidráulico.

45. Para garantizar que la aplicación de los purines no va a suponer un incremento en la contaminación de las aguas superficiales o subterráneas el promotor deberá respetar en todo momento las condiciones de aplicación descritas en el *Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias*, así coma las obligaciones y recomendaciones de la *Orden de 1 de junio de 2015, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía.*

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/08/2021	PÁGINA 33/61
VERIFICACIÓN	64oxu764JIOCH2ci2B/wqJTNpZWG+o	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Subproductos de origen animal.

46. Queda totalmente prohibida la eliminación de cadáveres por cualquier método ya sea por incineración, enterramiento en fosa con o sin adicción de cal u otros preparados comerciales, siendo de obligado cumplimiento, que los animales muertos, los subproductos animales y los productos derivados de los mismos, sean recogidos, transportados, almacenados, manipulados, transformados, eliminados y utilizados de conformidad con los dispuesto en el *Reglamento (CE) nº1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 (que deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002, de 3 de octubre), Reglamento (CE) nº142/2011 de la Comisión Europea de 25 de febrero de 2011, Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano,* el *Decreto 68/2009, de 24 de marzo, por el que se regulan las disposiciones específicas para la aplicación de la normativa comunitaria y estatal en materia de subproductos de origen animal no destinados a consumo humano en la Comunidad Autónoma de Andalucía* y demás normativa que desarrolla a la anterior, por lo que se debe entregar a un gestor debidamente autorizado para tal efecto.

47. Las instalaciones tendrán que estar acondicionadas para el almacenamiento de animales muertos. Los contenedores se ubicarán en una zona impermeabilizada al menos mediante una capa de hormigón y provista de un sistema de drenaje que retendrá cualquier lixiviado.

48. La instalación deberá disponer de un registro que incluya todas las partidas que salen de la instalación, con datos tales como fecha de partida, descripción del material, cantidad de material y datos de la empresa transportista.

Consumo de recursos.

49. A fin de poder determinar la sustancialidad o no de hipotéticas modificaciones futuras de las instalaciones la entidad titular está obligado a llevar registros de los consumos anuales de agua, energía (eléctrica, combustibles, etc), materias primas consumidas, residuos generados, tanto peligrosos como no peligrosos, así como de los productos producidos.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/08/2021	PÁGINA 34/61
VERIFICACIÓN	64oxu764JIOCH2ci2B/wqJTNpZWG+o	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO V
APLICACIÓN DE LAS MEJORAS TÉCNICAS DISPONIBLES PARA LA EXPLOTACIÓN PORCINA

Según la definición del artículo 3, punto 12, de la *Directiva 2010/75/UE, por "Conclusiones sobre las MTD"* se entiende el *"documento que contiene las partes de un documento de referencia MTD (BREF) donde se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles, su descripción, la información para evaluar su aplicabilidad, los niveles de emisión asociados a las mejores técnicas disponibles, las monitorizaciones asociadas, los niveles de consumo asociados y, si procede, las medidas de rehabilitación del emplazamiento de que se trate".*

Conforme a la *Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales*, se ha aprobado la *Decisión de Ejecución 2017/302/UE de 15 de febrero de 2017 (DO de 21/02/2017) por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.*

ASPECTOS GENERALES

Al ser una instalación ya existente no serán de obligada aplicación las siguientes MTDs hasta el 21 de febrero de 2021.

Según lo dispuesto en el artículo 10.4 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales*, para las instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos los órganos competentes, podrán exigir en sustitución de valores límite de emisión, la utilización de MTD que garanticen un nivel de protección equivalente del medio ambiente. Debido al gran impacto ambiental que pueden causar este tipo de instalaciones, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible no aplica lo dispuesto en dicho artículo, exigiendo el cumplimiento de los niveles de emisión asociados a las MTD (NEA-MTD) establecidos en el documento de *Decisión de Ejecución 2017/302/UE,* así como los VLE que dicha Consejería establezca.

La empresa deberá mantener registros y documentar las técnicas y medidas que aplican en cada momento, para dar cumplimiento a las MTD, pudiendo ser objeto de verificación del detalle de su implantación según lo recogido en la citada documentación aportada por el titular, en las visitas de inspección correspondientes.

Respecto a la implantación de dichas MTD el titular de la AAI deberá tener en cuenta:

• Salvo que se indique otra cosa, las conclusiones sobre las MTD son aplicables con carácter general.

• Las técnicas enumeradas y descritas en las presentes conclusiones sobre las MTD no son prescriptivas ni exhaustivas. Pueden utilizarse otras técnicas si garantizan al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente, en tal caso se deberá hacer una comunicación previa.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/08/2021	PÁGINA 35/61
VERIFICACIÓN	64oxu764JIOCH2ci2B/wqJTNpZWG+o	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

• En virtud de lo establecido en el artículo 7.4 del *Real Decreto legislativo 1/2016 de 16 de diciembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, esta consejería adoptará como VLE los NEA-MTD establecidos en el documento de *Decisión de Ejecución 2017/302/UE*. También se considerarán VLE los valores máximos de emisión de Nitrógeno y Fósforo establecidos en dicho documento.

• Las conclusiones sobre las MTD se aplican sin perjuicio del cumplimiento de otra legislación pertinente, por ejemplo en materia de bienestar animal.

• Deberá mantener registros (físicos y/o digital) y documentar todas las técnicas y medidas descritas para dar cumplimiento a las MTD de forma que se pueda verificar fácilmente dicha información por el organismo competente en materia de medio ambiente en cualquier momento, a requerimiento de éste y/o en visitas de inspección efectuadas a la instalación.

• Cualquier cambio en las técnicas o forma de aplicación o control de las mismas deberá notificarse a esta DT presentando documentación al respecto, equivalente a la que ya consta en el expediente de autorización

Nota: *Para facilitar su consulta se conserva la numeración de los epígrafes de la Decisión de Ejecución 2017/302/UE de 15 de febrero.*

MTDs

1.- CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD.

En base a dichas conclusiones, las medidas a implantar por FRANCISCO ARAGÓN LOZANO E HIJOS, S.L., para la actividad de la explotación ganadera de una granja porcina intensiva de cebo, Granja La Herriza de San Arcadio, ubicada en el término municipal de Campillos (Málaga), según la documentación presentada durante la tramitación serán las indicadas en los cuadros adjuntos:

1.1.- Sistema de gestión ambiental (SGA).

MTD 1.- Para mejorar el comportamiento ambiental global de las explotaciones, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna las características recogidas en la Decisión de Ejecución 2017/302/UE.

Implantación en la empresa	El responsable de la instalación, se compromete a la mejora y mantenimiento adecuados de la explotación dentro de un Sistema de Gestión Ambiental, aunque en la actualidad aún no cuenta con él. Deberá estar implantado antes de la fecha establecida en el apartado 2 del artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de prevención y control integrados de la contaminación.
Método de control	El SGA será un documento firmado por técnico competente y el propietario de la instalación, que deberá desarrollar los puntos descritos para esta MTD en la

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/08/2021	PÁGINA 36/61
VERIFICACIÓN	64oxu764JIOCH2ci2B/wqJTNpZWG+o	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

	Decisión de Ejecución 2017/302/UE y deberá estar implantado en la granja.

Puntos que debe incluir el SGA:

1. Obtener el compromiso de los órganos de dirección, incluidos los directivos superiores.

2. Definición, por parte de los órganos de dirección, de una política medioambiental que promueva la mejora continua de la eficacia ambiental de la instalación.

3. Planificar y establecer los procedimientos, objetivos y metas, junto con la planificación financiera y las inversiones necesarias.

4. Aplicar los procedimientos prestando especial atención a:

a) la organización y la asignación de responsabilidades;

b) la formación, la concienciación y las competencias profesionales;

c) la comunicación;

d) la implicación de los trabajadores;

e) la documentación;

f) el control eficaz de los procesos;

g) los programas de mantenimiento;

h) la preparación y la capacidad de reacción ante las emergencias;

i) la garantía del cumplimiento de la legislación ambiental.

5. Comprobar el comportamiento y adoptar medidas correctoras, haciendo especial hincapié en lo siguiente:

a) la supervisión y la medición

b) las medidas correctoras y preventivas;

c) el mantenimiento de registros;

d) la auditoría interna o externa independiente (cuando sea posible) para determinar si el SGA se ajusta o no a las disposiciones previstas y si se aplica y mantiene correctamente.

6. Los directivos superiores establecerán un sistema de revisión del SGA, para comprobar si el sistema sigue siendo conveniente, adecuado y eficaz.

7. Seguir el desarrollo de tecnologías más limpias.

8. Considerar, tanto en la fase de diseño de una nave nueva como durante toda su vida útil, incluyendo el impacto ambiental del cierre final de la nave.

9. Realizar de forma periódica evaluaciones comparativas con el resto del sector [por ejemplo, documento de referencia sectorial del Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambiental (EMAS)].

Concretamente, para los sectores de la cría intensiva de cerdos o aves de corral, la MTD también consiste en incorporar al SGA los siguientes aspectos:

10. Aplicar un plan de gestión del ruido (véase la MTD 9).

11. Aplicar un plan de gestión de olores (véase la MTD 12).

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/08/2021	PÁGINA 37/61
VERIFICACIÓN	64oxu764JIOCH2ci2B/wqJTNpZWG+o	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

siguiente:

a) la supervisión y la medición

b) las medidas correctoras y preventivas;

c) el mantenimiento de registros;

1.2.- Buenas prácticas ambientales.

MTD 2.- Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que figuran a continuación:

Técnica	**a**	Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de las actividades con el fin de: - reducir el transporte de animales y materiales (incluido el estiércol) - garantizar la suficiente distancia respecto a los receptores sensibles que requieren protección, - tener en cuenta las condiciones climáticas predominantes (p. ej. viento y precipitaciones), - considerar la capacidad potencial de desarrollo futuro de la explotación, - evitar la contaminación del agua.
Implantación		Se trata de una explotación ya existente por lo que no aplica.

Técnica	**b**	Educar y formar al personal, en particular en relación con: - la normativa aplicable, la producción animal, la sanidad y el bienestar animal, la gestión del estiércol y la seguridad de los trabajadores, - la planificación de las actividades, - la planificación y gestión de las situaciones de emergencia, - la reparación y el mantenimiento del equipamiento.
Implantación		El titular indica que el personal que atiende la granja esté convenientemente formado y tutelado por el responsable de la instalación, el cual dispone de formación reglada correspondiente. A modo de información se comunica que el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (IFAPA) imparte la formación que se exige en esta MTD.
Método de control		La empresa deberá poseer documentación justificativa para certificar la formación del personal, conforme a la normativa vigente del sector.

Técnica	**c**	Establecimiento de un plan de emergencia para hacer frente a las emisiones e

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/08/2021	PÁGINA 38/61
VERIFICACIÓN	64oxu764JIOCH2ci2B/wqJTNpZWG+o	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

		incidentes imprevistos, que incluya: - un plano de la explotación que muestre los sistemas de drenaje y las fuentes de agua y efluentes. - planes de acción para reaccionar ante ciertos sucesos imprevistos. -disponibilidad de equipación para hacer frente a un incidente de contaminación.
Implantación		El titular indica que en el manual de implantación de SGA se incluyen las determinaciones del Plan de Emergencia para el caso de incidentes imprevistos, en todo caso deberá existir un plan de emergencia implantado antes de tres meses a contar desde la recepción de la notificación de la Resolución del presente procedimiento.
Método de control		El SGA descrito en la MTD 1 deberá incluir las determinaciones del Plan de Emergencia. En todo caso, dicho Plan de Emergencia deberá desarrollar cada uno de los puntos arriba mencionados o cualquier otros que se pudiesen considerar necesarios. - El SGA deberá incluir plan de ruidos y de olores. - En caso de actuación de emergencia ante un determinado imprevisto, se hará una comunicación a esta administración. A modo de información, el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia establece el contenido mínimo de los planes de emergencia interior o planes de autoprotección, además existen numerosas guías técnicas al respecto elaboradas por las distintas

Técnica	**d**	Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.
Implantación		La empresa indica que se revisan periódicamente los equipos de: - sistemas de suministro de agua y piensos. - los sistemas de ventilación. - silos y equipos de transporte. Una empresa externa realiza el las revisiones de: - higiene de la explotación y la gestión de plagas.
Método de control		La empresa deberá poseer un registro de mantenimiento de cada una de las acciones arriba descritas, así como las facturas de taller o de compra de maquinaria nueva. La periodicidad de las comprobaciones será en función del sistema a revisar, de forma que se garantice las óptimas condiciones de uso.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/08/2021	PÁGINA 39/61
VERIFICACIÓN	64oxu764JIOCH2ci2B/wqJTNpZWG+o	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Técnica	**e**	Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones
Implantación		El titular indica que los animales muertos se almacenan en contenedores homologados. Disponen de registros y albaranes correspondientes a las retiradas de cadáveres por empresa autorizada.
Método de control		Almacenamiento según condiciones referentes a SANDACH.

1.3.- Gestión nutricional.

MTD 3.- Para evitar el **nitrógeno total excretado** y, por ende, las emisiones de amoniaco, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluyen las técnicas indicadas a continuación:

Técnica	**a**	Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digestibles.
Implantación		El titular indica que la aplica.
Método de control		Se deberá disponer del correspondiente certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora del mismo, donde se incluya el porcentaje de proteína bruta, en el que se certifique que dicho pienso está adaptado a las necesidades específicas de cada periodo productivo

Técnica	**b**	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo
Implantación		El titular indica que el pienso que se consume en la explotación está debidamente formulado para cada estadio de crecimiento de los animales así como para cada fase de producción de los mismos.
Método de control		Se deberá disponer del correspondiente certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora del mismo, en el que se certifique que dicho pienso está adaptado a las necesidades específicas de cada periodo productivo.

Técnica	**c**	Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/08/2021	PÁGINA 40/61
VERIFICACIÓN	64oxu764JIOCH2ci2B/wqJTNpZWG+o	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Implantación	El titular indica que se trabaja con aminoácidos que permiten disminuir el uso de proteína bruta, al igual que con proteasas.
Método de control	Se deberá disponer del correspondiente certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora del mismo, en el que se certifique que dicho pienso está adaptado a las necesidades específicas de cada periodo productivo.

Categoría de animal	kgN excretado/plaza/año	Valores permitidos de kgN excretado/plaza/año
Cebo	0,51	7,0 - 13,0

3.2.- Fósforo.

MTD 4.- Para evitar el **fósforo total excretado**, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluya las técnicas indicadas a continuación:

Técnica	**a**	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción
Implantación		El titular indica que la aplica.
Método de control		Se deberá disponer del correspondiente certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora del mismo en el que se certifique que dicho pienso está adaptado a las necesidades específicas de cada periodo productivo

Técnica	**b**	Alimentación de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el fósforo total excretado (fitasas).
Implantación		El titular indica que la aplica.
Método de control		Se deberá disponer del correspondiente certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora del mismo, en el que se certifique que dicho pienso está adaptado a las necesidades específicas de cada periodo productivo

Categoría de animal	kgP_2O_5 excretado/plaza/año	Valores permitidos de kgP_2O_5 excretado/plaza/año

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/08/2021	PÁGINA 41/61
VERIFICACIÓN	64oxu764JIOCH2ci2B/wqJTNpZWG+o	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Cebo	3,69	3,5-5,4

1.4.- Uso eficiente del agua.

MTD 5.- Para utilizar eficientemente el agua, la MTD consiste en aplicar una combinación de las técnicas que se indican a continuación:

Técnica	**b**	Detectar y reparar las fugas de agua
Implantación		Se revisará periódicamente el sistema de conducción de agua, para la detección reparación de las fugas si las hubiera.
Método de control		Se deberá disponer de Plan de Mantenimiento de las instalaciones. Dicho Plan será un documento donde se especifiquen todas las operaciones de mantenimiento que se deberán realizar en la granja y periodicidad prevista. Deberá incluir la revisión de las instalaciones de abastecimiento de agua para considerarlo un método de control de esta técnica.

Técnica	**c**	Utilizar sistemas de limpieza de alta presión para la limpieza de alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos.
Implantación		El titular indica que una vez se procede al vacío sanitario de las instalaciones, se procede a la limpieza y desinfección de las mismas, usando para ello sistemas de limpieza con agua a presión para minimizar el gasto.
Método de control		Se comprobará in situ la existencia de un sistema de limpieza de alta presión. Supervisar los registros de limpieza y mantenimiento de los equipos.

Técnica	**d**	Seleccionar y utilizar equipos adecuados (por ejemplo, bebederos de cazoleta, bebederos circulares, abrevaderos) para la categoría específica de animales, garantizando la disponibilidad de agua *(ad libitum)*
Implantación		El titular indica que se dispone de sistema de bebedero tipo cazoleta, los cuales recogen el agua que no aprovecha el animal evitando así derrames de agua y contribuyendo al ahorro de la misma
Método de control		Comprobación in situ de las instalaciones descritas

Técnica	**e**	Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/08/2021	PÁGINA 42/61
VERIFICACIÓN	64oxu764JIOCH2ci2B/wqJTNpZWG+o	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Implantación	El titular indica que en el mantenimiento de las instalaciones se incluye la revisión periódica de los equipos de abastecimiento de agua, incluida la calibración de los caudales y la sustitución o reparación de aquellos que se encuentren en mal estado.
Método de control	Comprobación de que la altura del bebedero y el caudal suministrado se ajusta al estado fisiológico de cada animal, teniendo en cuenta altura y caudal por fase.

1.5.- Emisiones de aguas residuales.

MTD 6.- Para reducir la generación de aguas residuales, la MTD consiste en aplicar una combinación de técnicas, las aplicadas se describen a continuación:

Técnica	**a**	Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.
Implantación		El titular indica que la aplica.
Método de control		Se deberá disponer de los registros de limpieza.

Técnica	**b**	Minimizar el uso del agua
Implantación		El titular indica que se procede a la limpieza y desinfección de las mismas, usando para ello cepillado y sistemas de limpieza con agua a presión para minimizar el gasto.
Método de control		Se dispone del correspondiente registro de limpieza y desinfección de la granja así como de maquinaria específica para dichas labores. Se comprobará la existencia de los métodos de limpieza usados en la instalación.

Técnica	**c**	Separar las aguas de lluvia no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento.
Implantación		El titular indica que las aguas residuales procedentes de las naves discurren por canalizaciones totalmente estancas por lo que en ningún caso se mezclan con las aguas llovedizas y estas últimas no acceden a la balsa de purines pues la misma se encuentra recrecida en su perímetro.
Método de control		Comprobación in situ de las instalaciones detalladas.

MTD 7.- Para reducir el vertido de aguas residuales al agua, la MTD consiste en aplicar una o una combinación de técnicas, las aplicada se describe a continuación:

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/08/2021	PÁGINA 43/61
VERIFICACIÓN	64oxu764JIOCH2ci2B/wqJTNpZWG+o	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Técnica	**a**	Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.
Implantación		El titular indica que todos los efluentes generados son conducidos a las balsas de acumulación de efluentes.
Método de control		El promotor justificará en el plan de mantenimiento, las medidas necesarias para garantizar el buen estado de las canalizaciones que conducen a las balsas.

1.6.- Uso eficiente de la energía.

MTD 8.- Para utilizar eficientemente la energía, laMTD consiste en aplicar una combinación de técnicas, las aplicadas se describen a continuación

Técnica	**d**	Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.
Implantación		En la instalación se utilizan lámparas de bajo consumo.
Método de control		Comprobación in situ del sistema de alumbrado de bajo consumo en al menos un 75% de la instalación.

Técnica	**h**	Aplicación de una ventilación natural
Implantación		El titular indica que emplea en la mayor parte de sus instalaciones, un sistema de ventilación natural, regulando el grado de apertura de las ventanas controlando de esta manera el flujo de aire. Combinado con sistema de cooling según la fase de cría.
Método de control		Comprobación in situ de las instalaciones detalladas.

1.7.- Emisiones acústicas.

MTD 9.- Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones sonoras, la MTD consiste en establecer y aplicar un plan de gestión del ruido.

Aplicabilidad: la elaboración de dicho plan, se justifica en los casos en los que existan denuncias o se prevean por la distancia cercana a receptores sensibles.

Se considera receptor sensible las siguientes zonas:

- Zonas residenciales: núcleos de población, viviendas unifamiliares aisladas o en residenciales.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/08/2021	PÁGINA 44/61
VERIFICACIÓN	64oxu764JIOCH2ci2B/wqJTNpZWG+o	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Zonas en las que se realizan actividades humanas: escuelas, centros de día, zonas de recreo, hospitales, residencias de ancianos, restaurantes….

- Ecosistemas o hábitats sensibles.

Se establece que a una distancia igual o inferior a un kilómetro se prevén molestias a receptores sensibles.

La instalación se encuentra en un emplazamiento alejado a receptores sensibles, por lo que la MTD no es aplicable.

MTD 10.- Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones sonoras, la MTD consiste en aplicar una o una combinación de técnicas, las aplicadas se describen a continuación:

Técnica	**a**	Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles.
Implantación		Las instalaciones se encuentran lo suficientemente alejada de receptores sensibles.
Método de control		Se trata de una explotación ya existente por lo que no aplica. Además, no tiene receptores sensibles cercanos.

Técnica	**c**	Medidas operativas: i) en la medida de lo posible, cerrar puertas y aberturas importantes del edificio, especialmente durante el tiempo de alimentación. ii) dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado. iii) Evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana, en la media de los posible. iv) Aplicar medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento.
Implantación		El titular indica que la aplica.
Método de control		Comprobación in situ del manejo e instalaciones descritas.

1.8.- Emisiones de polvo.

MTD 11.- Para reducir las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales, la MTD consiste en aplicar una o una combinación de técnicas, las aplicadas se describen a continuación:

Técnica	**a**	Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado. Para ello se aplicarán las siguientes técnicas: 3. Alimentación *ad libitum.*
Implantación		El titular indica que se procede a la alimentación *ad libitum* de los animales.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/08/2021	PÁGINA 45/61
VERIFICACIÓN	64oxu764JIOCH2ci2B/wqJTNpZWG+o	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Método de control	Comprobación in situ del sistema de alimentación de animales.

1.9.- Emisiones de olores.

MTD 12.- Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir los olores procedentes de una explotación, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores.
i) Un protocolo que contenga actuaciones y plazos adecuados,
ii) Un protocolo de supervisión de los olores,
iii) Un protocolo de respuesta a problemas concretos de olores,
iv) Un programa de prevención y eliminación de olores diseñado para, p.e. identificar la fuente o fuentes, supervisar las emisiones de olores, caracterizar las contribuciones de las fuentes y aplicar las medidas de eliminación y/o reducción,
v) Una revisión de los incidentes pasados en relación con los olores y las soluciones encontradas, y la difusión de conocimientos sobre ese tipo de incidentes.

Aplicabilidad: Dado que la explotación se encuentra situada en el término municipal de Campillos, en el que la concentración de explotaciones porcinas es elevado se establece que se deberá disponer de el plan de gestión de olores, como parte del sistema de gestión ambiental en el caso de que la instalación se encuentre a menos de 5 km de algún receptor sensibles.

El titular deberá implantar, antes de tres meses a contar desde la recepción de la notificación de la Resolución del presente procedimiento, el plan de gestión de olores para la explotación.

MTD 13.- Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olores de una explotación y su impacto, la MTD consiste en aplicar una o una combinación de técnicas, las aplicadas se describen a continuación:

Técnica	**c**	Optimizar las condiciones de evacuación del aire de salida del alojamiento animal aplicando una o una combinación de las técnicas siguientes: - Aumentar la altura de la salida del aire desviando el aire de salida por el caballete de la cubierta en lugar de por la parte baja de los muros.
Implantación		El titular indica que se impide que el aire salga por la parte baja de los muros.
Método de control		Comprobación in situ de la instalación.

Técnica	**e**	Utilizar una o una combinación de las técnicas de almacenamiento de estiércol: 3. Reducir al mínimo la agitación del purín.
Implantación		El titular indica que reduce al mínimo la agitación de purín, comprobándose por parte de los operarios.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/08/2021	PÁGINA 46/61
VERIFICACIÓN	64oxu764JIOCH2ci2B/wqJTNpZWG+o	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Método de control	Comprobación la existencia de costra.

Técnica	**g**	Utilizar la siguiente técnica de aplicación al campo del estiércol: 2. Incorporar el estiércol lo antes posible.
Implantación		El titular indica que es el agricultor autorizado el que hace esta implantación.
Método de control		Comprobación in situ la maquinaria empleada.

1.10.- Emisiones del almacenamiento de estiércol sólido.

MTD 14.- Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera, procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en aplicar una o una combinación de técnicas.

Aplicabilidad: según la documentación aportada por el titular no se almacenará estiércol sólido en las instalaciones por lo que ambas MTD no serán aplicables a esta explotación.

Método de control: comprobar si se almacena estiércol sólido.

MTD 15.- Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua procedentes del almacenamiento de estiércol sólido,la MTD consiste en aplicar una o una combinación de técnicas.

Aplicabilidad: según la documentación aportada por el titular no se almacenará estiércol sólido en las instalaciones por lo que ambas MTD no serán aplicables a esta explotación.

Método de control: comprobar si se almacena estiércol sólido.

1.11.- Emisiones generadas por el almacenamiento de purines.

MTD 16.- Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera procedentes del almacenamiento de purines, la MTD consiste en consiste en aplicar una o una combinación de técnicas, las aplicadas se describen a continuación:

Técnica	**a**	Efectuar un diseño y una gestión adecuados de los depósitos de purines, utilizando una combinación de las técnicas siguientes: 1. Reducir la velocidad del viento y el intercambio de aire sobre la superficie del purín, disminuyendo nivel de llenado del depósito. 3. Reducir al mínimo la agitación del purín.
Implantación		Se vigilará el nivel de llenado del depósito de purín.. Se evita agitar el purín lo máximo posible con el fin de favorecer la formación de

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/08/2021	PÁGINA 47/61
VERIFICACIÓN	64oxu764JIOCH2ci2B/wqJTNpZWG+o	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

	costra natural en la superficie del mismo.
Método de control	Se verificará el nivel de llenado del depósito de purín. Comprobación de la existencia de costra.

Técnica	**b**	Cubrir el depósito del purín. Para ello puede aplicarse una de las técnicas siguientes 3. Costra naturales.
Método de control		Comprobación in situ de la costra natural formada.

MTD 17.- Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera de una balsa de puirines, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación.

Técnica	**a**	Reducir al mínimo la agitación del purín.
Implantación		El manejo en la explotación consiste en agitar lo menos posible el purín acumulado en la balsa con el fin de favorecer la formación de costra natural en la superficie del mismo.
Método de control		Comprobación in situ de la costra natural formada.

Técnica	**b**	Cubrir la balsa de purines con una cubierta flexible y/o flotante: - Costra natural.
Método de control		Comprobación in situ de la costra natural.

MTD 18.- Para evitar las emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida y conducción de purines y por un depósito o una balsa de purines, la MTD consite en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación:

Técnica	**a**	Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.
Implantación		El titular indica que la aplica.
Método de control		Dentro del plan de mantenimiento al que hace referencia la MTD2, se deberá incluir las revisiones de los depósitos.

Técnica	**c**	Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/08/2021	PÁGINA 48/61
VERIFICACIÓN	64oxu764JIOCH2ci2B/wqJTNpZWG+o	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Implantación	El titular indica que la aplica. Se dispone del correspondiente Registro de Control de las Instalaciones de acumulación de purines.
Método de control	Comprobación de los registros de mantenimiento y control, y las instalaciones mencionadas.

Técnica	**d**	Almacenamiento de los purines en balsas con una base y paredes impermeables.
Implantación		El titular indica que la aplica.
Método de control		Comprobación in situ de la instalación y de los registros de mantenimiento.

Técnica	**f**	Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año.
Método de control		Dentro del plan de mantenimiento al que hace referencia la MTD2, se deberá incluir las revisiones de los depósitos.

1.12.- Procesado in situ del estiércol.

MTD19.- Si el estiércol se trata in situ, para reducir las emisiones a la atmósfera y al agua de nitrógeno, fósforo, olores y microorganismos patógenos y facilitar el almacenamiento y/o aplicación al campo del estiércol.

Según la documentación aportada por el titular no se almacenará estiércol sólido en las instalaciones por lo esta MTD no será aplicable a esta explotación.

Método de control: comprobar si se almacena estiércol sólido.

1.13.- Aplicación al campo del estiércol.

MTD 20.- Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo, al agua y a la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generados por la aplicación al campo del estiércol. La MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación.

Técnica	**a**	Analizar el terreno donde va a esparcirse el estiércol para determinar los riesgos de escorrentía, teniendo en cuenta: - El tipo y las condiciones de suelo y la pendiente del terreno, - Las condiciones climáticas, - El riego y el drenaje del terreno, - La rotación de cultivos, - Los recursos hídricos y las zonas de aguas protegidas.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/08/2021	PÁGINA 49/61
VERIFICACIÓN	64oxu764JIOCH2ci2B/wqJTNpZWG+o	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Implantación	La instalación contará con el correspondiente Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos .
Método de control	Debe de existir un Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos aprobado en el que se registre los agricultores o ganaderos destinatarios así como las parcelas en las que se aplica dicho subproducto que en todo caso deberá de contener los aspectos establecidos en dicha MTD. El seguimiento, control e inspección de la aplicación del estiércol, se efectuará, en su caso, de acuerdo con el PGSG, por el órgano competente en materia de agricultura y ganadería.

Técnica	**b**	Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol (dejando una franja de tierra sin tratar) y: 1. Las zonas en las que exista el riesgo de escorrentía hacia cursos de agua, manantiales, pozos, etc., 2. Las fincas adyacentes (setos incluidos).
Implantación		El titular indica que se mantiene una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol.
Método de control		Debe de existir un Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos aprobado en el que se registre los agricultores o ganaderos destinatarios así como las parcelas en las que se aplica dicho subproducto que en todo caso deberá de contener los aspectos establecidos en dicha MTD. El seguimiento, control e inspección de la aplicación del estiércol, se efectuará, en su caso, de acuerdo con el PGSG, por el órgano competente en materia de agricultura y ganadería.

Técnica	**c**	No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía. En particular, no se aplica estiércol cuando: 1. el terreno está inundado, helado o cubierto de nieve; 2. las condiciones del suelo, en combinación con la pendiente del terreno y/o su drenaje, sean tales que el riesgo de escorrentía o de drenaje sea alto; 3. sea previsible que se produzca escorrentía por la posibilidad de lluvia.
Implantación		El titular indica que no se aplica el purín cuando esté el terreno encharcado, helado o cubierto de nieve.
Método de control		Debe de existir un Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos aprobado en el que se registre los agricultores o ganaderos destinatarios así como las parcelas en las que se aplica dicho subproducto que en todo caso deberá de contener los aspectos establecidos en dicha MTD. El seguimiento, control e inspección de la aplicación del estiércol, se efectuará, en su caso, de acuerdo con el PGSG, por el

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/08/2021	PÁGINA 50/61
VERIFICACIÓN	64oxu764JIOCH2ci2B/wqJTNpZWG+o	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

	órgano competente en materia de agricultura y ganadería.

Técnica	**d**	Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol y las características del suelo, los requisitos de los cultivos de temporada y las condiciones meteorológicas o del terreno que pudieran provocar escorrentías.
Implantación		En la explotación se adapta en la medida que se puede, la dosis de abonado en función del cultivo y se aplica en las fechas adecuadas.
Método de control		Debe de existir un Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos aprobado en el que se registre los agricultores o ganaderos destinatarios así como las parcelas en las que se aplica dicho subproducto que en todo caso deberá de contener los aspectos establecidos en dicha MTD. El seguimiento, control e inspección de la aplicación del estiércol, se efectuará, en su caso, de acuerdo con el PGSG, por el órgano competente en materia de agricultura y ganadería.

Técnica	**e**	Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.
Implantación		La instalación deberá contar con el correspondiente Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos.
Método de control		Debe de existir un Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos aprobado en el que se registre los agricultores o ganaderos destinatarios así como las parcelas en las que se aplica dicho subproducto que en todo caso deberá de contener los aspectos establecidos en dicha MTD. El seguimiento, control e inspección de la aplicación del estiércol, se efectuará, en su caso, de acuerdo con el PGSG, por el órgano competente en materia de agricultura y ganadería.

Técnica	**f**	Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.
Implantación		El titular indica que se comprueba que no existan signos de escorrentía y se actuará si fuera necesario.
Método de control		Debe de existir un Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos aprobado en el que se registre los agricultores o ganaderos destinatarios así como las parcelas en las que se aplica dicho subproducto que en todo caso deberá de contener los aspectos establecidos en dicha MTD. El seguimiento, control e inspección de la

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/08/2021	PÁGINA 51/61
VERIFICACIÓN	64oxu764JIOCH2ci2B/wqJTNpZWG+o	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

	aplicación del estiércol, se efectuará, en su caso, de acuerdo con el PGSG, por el órgano competente en materia de agricultura y ganadería.

Técnica	**g**	Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.
Implantación		El titular indica que el acceso a los purines es adecuado para evitar los derrames.
Método de control		Debe de existir un Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos aprobado en el que se registre los agricultores o ganaderos destinatarios así como las parcelas en las que se aplica dicho subproducto que en todo caso deberá de contener los aspectos establecidos en dicha MTD. El seguimiento, control e inspección de la aplicación del estiércol, se efectuará, en su caso, de acuerdo con el PGSG, por el órgano competente en materia de agricultura y ganadería.

Técnica	**h**	Comprobar que la maquinaria utilizada para la aplicación al campo del estiércol está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.
Implantación		Se indica que la maquinaria de esparcimiento está en idóneas condiciones de uso.
Método de control		Se revisará el plan de mantenimiento de la maquinaria.

MTD 21.- Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo de purines.

Técnica	**b**	Esparcidor en bandas. Tubos colgantes.
Implantación		El titular indica en la documentación técnica que la aplicación de los purines se realiza mediante un esparcidor de bandas con la técnica de tubos colgantes.
Método de control		Debe de existir un Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos aprobado en el que se registre los agricultores o ganaderos destinatarios así como las parcelas en las que se aplica dicho subproducto que en todo caso deberá de contener los aspectos establecidos en dicha MTD. El seguimiento, control e inspección de la aplicación del estiércol, se efectuará, en su caso, de acuerdo con el PGSG, por el órgano competente en materia de agricultura y ganadería. Comprobación in situ de la maquinaria indicada.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/08/2021	PÁGINA 52/61
VERIFICACIÓN	64oxu764JIOCH2ci2B/wqJTNpZWG+o	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

MTD 22.- Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera generadas por la aplicación del campo de estiércol, la MTD consiste en incorporar el estiércol al suelo lo antes posible.

Implantación: Esta técnica es aplicable porque no hay cultivos herbáceos sembrados a voleo. Tampoco se incorporará el estiércol a zonas donde el cultivo pueda ser dañado. El titular indica que la aplicación al campo se realizará mediante tubos colgantes a pocos centímetros del suelo, reduciendo los olores. La incorporación de estiércol/purín sobre la superficie del terreno puede realizarse bien mediante labrado, se intentará el mismo día de la aplicación aunque si no se puede no se dejará más de 24 horas, y reducir las emisiones. Si las condiciones meteorológicas son adversas, se aplicará antes de 12 horas.

Metodo de control: Debe de existir un Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos aprobado en el que se registre los agricultores o ganaderos destinatarios así como las parcelas en las que se aplica dicho subproducto que en todo caso deberá de contener los aspectos establecidos en dicha MTD. El seguimiento, control e inspección de la aplicación del estiércol, se efectuará, en su caso, de acuerdo con el PGSG, por el órgano competente en materia de agricultura y ganadería.

En todo caso el periodo de tiempo que debe de transcurrir entre la aplicación al campo del estiércol y su incorporación al suelo (hasta su enterramiento) no debe ser superior a 4 horas, en los casos en los que las condiciones sean desfavorables para cumplir con dicho periodo, se permitirá un periodo máximo de aplicación de 12 horas comprometiéndose los agentes intervinientes a reducir dicho periodo de tiempo mejorando la coordinación en la actividad y/o mediante el uso de otras técnicas de aplicación.

1.14.- Emisiones generadas durante el proceso de producción completo.

MTD 23.- Para reducir las emisiones de **amoniaco** generadas durante el proceso completo para la cría de ceerdos de corral, la MTD consiste en estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoniaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

Categoría animal	Alojamiento	Almacenamiento	Aplicación
Cerdos de cebo	20,00 %	20,00 %	50%

*Los datos han sido calculados por el programa ECOGAN

Método de control: Repetir el cálculo de la reducción en las emisiones de amoniaco en caso de que se apliquen nuevas técnicas.

1.15.- Supervisión de las emisiones y los parámetros del proceso.

MTD 24.- La MTD consiste en supervisar el nitrógeno total y el fósforo total excretados presentes en el estiércol utilizando las técnicas siguientes, con la frecuencia que se indica:

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/08/2021	PÁGINA 53/61
VERIFICACIÓN	64oxu764JIOCH2ci2B/wqJTNpZWG+o	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Técnica	**a**	Estimación aplicando un análisis del estiércol, determinando el contenido de nitrógeno y fósforo total.
Implantación		El titular indica que recogerá muestras por laboratorio acreditado por ENAC y así compararlo con los datos estimados.
Método de control		Se repetirá una vez al año por cada categoría de animales.

MTD 25.- La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoniaco a la atmósfera utilizando al menos una de las técnicas, la técnica y la frecuencia en la que se aplica en la explotación se indica a continuación:

Técnica	**a**	Estimación utilizando un balance de masas basado en la excreción y del nitrógeno total (o del nitrógeno amoniacal total) presente en cada etapa de la gestión del estiércol.
Implantación		El titular indica que se realiza una vez al año por cada categoría de animales con la herramienta informática ECOGAN.
Método de control		Se repetirá en cálculo una vez al año por cada categoría de animales.

MTD 26.- La MTD consiste en supervisar periódicamente las emisiones de olores al aire.

Aplicabilidad: El titular indica que actualmente no se realizan medidas olfatométricas.

Método de control: La supervisión de las emisiones de olores al aire se realizará en el caso de que existan denuncias al respecto. Se deberá disponer de un Plan de gestión de olores vinculado a un buen manejo de la instalación y a un buena implantación de las MTDs.

MTD 27.- La MTD consiste en supervisar las emisiones de **polvo** de cada alojamiento para animales.

Aplicabilidad: El titular indica que actualmente no se realizan medidas de las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales.

Debido al coste de la aplicacion de las tecnicas de esta MTD y sus calculos pueden no ser aplicable con caracter general por lo que la empresa no esta obligada a su implantación.

MTD 28.- La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoniaco, polvo y/u olores de cada alojamiento animal equipado con un sistema de depuración del aire.

Aplicabilidad: Esta MTD no es aplicable ya que en ninguno de los alojamientos de la explotación ganadera hay instalado un sistema de depuración de aire.

MTD 29.-La MTD consiste en supervisar los siguientes parámetros del proceso una vez al año.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/08/2021	PÁGINA 54/61
VERIFICACIÓN	64oxu764JIOCH2ci2B/wqJTNpZWG+o	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Parámetro	**a**	Consumo de agua.
Método de control		Los contadores estarán en perfecto estado de funcionamiento. Anotación de la lectura de los contadores en un libro de registro. La supervisión será del consumo general.

Parámetro	**b**	Consumo de energía eléctrica
Método de control		En la explotación se consume energía eléctrica para dar servicio a las luminarias y los motores del sistema de alimentación, el consumo se controlará mediante el contador y las facturas emitidas por a empresa suministradora.

Parámetro	**c**	Consumo de combustible.
Método de control		El titular dispondrá de las facturas de consumo de combustible.

Parámetro	**d**	Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes, cuando proceda
Método de control		El registro de entradas y salidas de animales se controlará mediante un registro gestionado por la empresa, en el que se anotan: -Entradas y salidas de animales -Bajas Para las bajas de animales, ademas de registro propio, se archivaran los justificantes de retirada que facilita el gestor.

Parámetro	**e**	Consumo de pienso.
Método de control		El consumo de pienso se controlará mediante un registro gestionado por la empresa.

Parámetro	**f**	Generación de estiércol.
Método de control		Comprobar la existencia de un Plan de Gestión de Subproductos ganaderos aprobado.

MTD 30.- Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera de cada nave para cerdos, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas, las aplicadas se describen a continuación:

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/08/2021	PÁGINA 55/61
VERIFICACIÓN	64oxu764JIOCH2ci2B/wqJTNpZWG+o	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Técnica	**a, iv)**	Mantener la cama limpia y seca.
Implantación		El titular indica que una vez se mantendrá la cama limpia y seca.
Método de control		Registro de limpieza. La frecuencia de vaciado será de al menos una vez al mes. De forma adicional, en el caso de que la reducción de emisiones de gases contaminantes no esté en torno a un 30%, se deberá realizar el vaciado al menos dos veces a la semana.

Los valores de amoniaco por plaza se reflejan en la siguiente tabla:

Categoría de animal	Kg NH_3 excretado/plaza/año	Valores permitidos de kg NH_3 excretado/plaza/año
Cerdos de cebo	1,31	0,2 - 4,0

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/08/2021	PÁGINA 56/61
VERIFICACIÓN	64oxu764JIOCH2ci2B/wqJTNpZWG+o	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO VI
PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1.-Plan de vigilancia.

1. Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería competente en materia de medio ambiente y se aplica a toda la instalación objeto de Autorización. La Consejería, a través de cualquiera de su personal podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes.

2. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizara, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata. Si no se recibe la citada información, se entenderá que no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en la instalación en cualquier momento y circunstancias. Si estos requisitos de seguridad cambiasen a lo largo de la vigencia de la Autorización, deberán comunicarse a la consejería competente en materia de medio ambiente.

3. La entidad titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería competente en materia de medio ambiente que realice las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

4. El alcance de las inspecciones programadas será el que se determine durante la planificación de la inspección, en función de los antecedentes de la instalación, los incumplimientos detectados en otras inspecciones, los resultados del plan de control y otra información disponible en la Consejería con competencia en materia de medio ambiente, pudiendo incluir, la comprobación del conjunto de prescripciones fijadas en la autorización ambiental integrada y de las condiciones ambientales establecidas en la legislación ambiental aplicable. Se podrán realizar las tomas de muestras necesarias para verificar su adecuación a los condicionados fijados en la AAI.

5. Adicionalmente a las inspecciones programadas anteriormente descritas, la instalación podrá ser objeto de visitas de inspección no programadas. En el caso de denuncias graves de aspectos ambientales, accidentes graves e incidentes ambientales o casos de incumplimiento de las normas, dichas inspecciones se realizarán lo antes posible.

Esta actividad será incluida en los programas de inspección ambiental de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, que elaborará basándose en los planes de inspección, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - “Tasa para la prevención y el control de la contaminación” del Capitulo II. “Tasas” de la ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/08/2021	PÁGINA 57/61
VERIFICACIÓN	64oxu764JIOCH2ci2B/wqJTNpZWG+o	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2.- Plan de control.

6. Se llevarán a cabo todas las actuaciones de vigilancia y control y de suministro de información descritas en los distintos apartados de ésta autorización, a efectos de asegurar el cumplimiento de las medidas correctoras y protectoras propuestas y las establecidas el órgano ambiental.

7. El Plan de Control que se especifica en este apartado será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, Entidades colaboradoras en materia de Calidad Ambiental en la Comunidad Autónoma de Andalucía (ECCA) en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025, salvo indicación expresa en sentido contrario.

8. En los casos en los que los controles realizados por la Consejería competente en materia de medio ambiente en su actividad inspectora coincidan en el tiempo y con el mismo alcance técnico con las mediciones de control externo, no será necesario realizar estas dos últimas en los aspectos en que coincidan ambas mediciones.

9. Los muestreos y mediciones a realizar para dar cumplimiento al Plan de Control serán efectuados coincidiendo con situaciones normales de operación y proceso de la instalación, entendiéndose como tales, aquéllas en las que los ratios correspondientes a la producción y consumo se sitúan al menos en el orden del 80% del promedio anual.

10. Cualquier superación de los parámetros limitados en la autorización ambiental integrada que se detecte en cualquiera de las analíticas y ensayos que se realicen en cumplimiento del Plan de Control o cualquier otra desviación que se produzca que pudiera influir sobre la calidad del medio ambiente, deberá ser comunicada a esta Delegación Territorial de forma inmediata, y siempre en un plazo no superior a 24 horas.

2.1.- Control Interno.

11. El titular de la AAI deberá documentar y ejecutar el Plan de Vigilancia Ambiental propuesto en el estudio de impacto ambiental presentado para la tramitación de la autorización ambiental integrada o de su modificación sustancial (en su caso) que se completará con las siguientes prescripciones adicionales:

a) Mantener los registros y realizar las evaluaciones, supervisiones y mediciones establecidas en el SGA descrito en la MTD 1 (Anexo V).

b) Comprobar periódicamente, reparar y mantener los equipos y las estructuras descritos en la MTD 2, 5, 18 mediante la implantación de un Plan de Mantenimiento de Instalaciones que incluya registros de mantenimiento (Anexo V).

c) Mantener el registro de limpieza de las instalaciones.

d) Supervisar las emisiones de nitrógeno y fósforo total excretado, sí como las emisiones de amoniaco a la atmósfera según lo establecido en las MTD 24 y 25 respectivamente (Anexo IV).

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/08/2021	PÁGINA 58/61
VERIFICACIÓN	64oxu764JIOCH2ci2B/wqJTNpZWG+o	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

e) Supervisar al menos una vez al año los consumos de agua, electricidad, combustible, pienso estiércol, así como la entrada y salida de animales empleando registros en función de lo establecido en la MTD 29 (Anexo V).

12. El seguimiento ambiental de la actuación se llevará a cabo por una persona responsable de la dirección ambiental de las instalaciones (con competencias en materia de medioambiente) designada por el titular.

2.2.- Control Externo.

14. Serán realizados en todos los casos por Entidad Colaboradora de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (ECCA) bajo la responsabilidad del titular, salvo indicación expresa en otro sentido.

2.2.1.- Control externo de las emisiones canalizadas a la atmósfera.

Según establece el art. 15 del *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*, con carácter general, las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera se someterán a un control externo de las emisiones de sus focos, que se realizara por una entidad colaboradora (ECCMA) de la Consejería competente en materia de medio ambiente, mediante la emisión del correspondiente informe de inspección, con la periodicidad establecida en la autorización ambiental integrada, autorización ambiental unificada, calificación ambiental o en la autorización de emisiones a la atmósfera.

2.2.2.- Control externo de la contaminación acústica.

16. Si durante la vigencia de la presente Autorización Ambiental Integrada se produjese en la instalación alguna modificación técnica, o en la maquinaria, que supusiera un incremento de la emisión acústica, la entidad titular estará obligado en el plazo máximo de tres meses desde su adopción, a presentar un ensayo acústico que certifique el cumplimiento de los Valores Límite de Emisión Acústica de la legislación vigente en ese momento.

2.2.3.- Control externo en materia de vertidos.

17. No se establecen controles periódicos en materia de vertidos, dado que según la documentación presentada no se producen vertidos. No obstante, podrán realizarse por los órganos competentes en la materia aquellos controles o verificaciones que se estimen oportunos.

3.- Otra información a suministrar a la Administración ambiental.

18. El titular de la autorización deberá remitir a esta Delegación Territorial, anualmente antes del 1 de marzo de cada año, la siguiente información:

a) Los resultados de todos los controles incluidos en esta autorización y que se realicen en cumplimiento del Plan de Control, en atención a lo previsto en el artículo 45.1 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*. Se

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/08/2021	PÁGINA 59/61
VERIFICACIÓN	64oxu764JIOCH2ci2B/wqJTNpZWG+o	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

deberán acompañar de copia digital que incluya, en su caso, todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc…) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

En el caso de que en dichos controles se detecte un incumplimiento la comunicación se hará, también,de forma inmediata según lo dispuesto en la condición 10 de este Anexo.

Así mismo deberá suministrar cualquier otra información de carácter ambiental o técnico que le sea solicitada en cualquier momento de la vigencia de esta autorización

b) El titular de la autorización, de acuerdo con el artículo 45.2 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, deberá presentar una declaración anual de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y el cumplimiento de las mejores técnicas disponibles. El modelo de dicha declaración se podrá descargar desde la web de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

19. En los dos primeros meses de cada año la entidad titular de la autorización estará obligada a entregar los datos sobre emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación de acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.*

20. Así mismo, el titular deberá de comunicar aquellos incidentes, accidentes o sucesos que pudieran afectar al medio ambiente o a la salud de las personas, así como de incumplimientos del condicionado de los que tenga conocimiento durante el ejercicio de la actividad.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/08/2021	PÁGINA 60/61
VERIFICACIÓN	64oxu764JIOCH2ci2B/wqJTNpZWG+o	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO VII: PLAN DE MANTENIMIENTO

1. La referida instalación deberá presentar antes de tres meses desde la resolución de este expediente un Plan de Mantenimiento, para que esta Delegación Territorial proceda a su aprobación. Además de lo establecido en el Anexo IV, el plan de mantenimiento debe incluir:

- Los equipos con incidencia ambiental.
- Sistema de registro diario de las operaciones.
- Responsables de cada operación.
- Referencia de los equipos sustituidos.
- Registro a disposición de esta Delegación Territorial.

2. Además de lo indicado, dicho plan deberá alcanzar muy especialmente a las tareas indicadas a continuación:

- Conservación y limpieza del sistema de gestión de efluentes de proceso.
- Conservación y limpieza de la red de evacuación de pluviales y fecales.
- Conservación y mantenimiento de los cerramientos y la señalización de la planta.
- Recogida periódica de los residuos dispersos por las instalaciones (residuos que han volado de la plataforma de descarga o han caído de los camiones).

3. Este Plan será aprobado por esta Delegación Territorial en el plazo máximo de un mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.

4. El Plan de mantenimiento podrá modificarse tras las inspecciones que realice esta Delegación Territorial.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/08/2021	PÁGINA 61/61
VERIFICACIÓN	64oxu764JIOCH2ci2B/wqJTNpZWG+o	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	